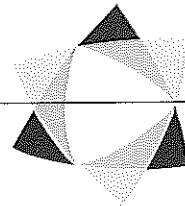


Nº 15614



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2012**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 27 DE JUNIO DEL 2012**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Nº 15615

27 DE JUNIO DEL 2012



SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 27 de junio del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores George Miley Rojas y Maryleana Méndez Jiménez.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## ARTÍCULO 1

### I. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

## CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### CONVOCATORIA Sesión ordinaria N° 040-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 27 de junio del 2012  
Hora: 08:30 AM  
Lugar: Sala de sesiones del Consejo  
Sesión: Ordinaria N° 040-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN DE LAS ACTA DE LAS SESIONES 038 Y 039-2012.
- III. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Cambio de impresiones sobre el tema de la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	Documento se distribuirá oportunamente
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Carlos Raúl Gutiérrez.

2. Vacaciones del señor George Miley Rojas el día 3 de agosto del 2012.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	No existe documento
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	George Miley.

3. Solicitud de audiencia del señor Alejandro Cruz, Ministro de Ciencia y Tecnología.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	No existe documento
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Carlos Raúl Gutiérrez.

4. Producto final, Proyecto 2012CD-000006-SUTEL Estudio métodos medición cargas de trabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	Informe Ernst & Young
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Carlos Raúl Gutiérrez.

5. Propuesta de acuerdo **revisión reglamentos** de la Superintendencia de

Telecomunicaciones.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de acuerdo</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	George Miley Rojas.

**IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

6. Permiso Temporal de frecuencias. Solicitud de permiso temporal en la banda de 400 a 470 MHz **Embajada de la República de Colombia.**

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2407-SUTEL-DGC-2012</u>
	<u>Presentación</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Kevin Godínez

7. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias para el señor **Gerardo Alpízar Vargas**, en los segmentos de frecuencias de 148 MHz a 174 MHz y 30 MHz a 35 MHz. Expediente SUTEL-ER-746.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2432-SUTEL-DGC-2012</u>
	<u>Presentación</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Alberto Castro.

8. Solicitud del criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias. Recomendación al MINAET archivar la solicitud del criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para el sistema de radiocomunicaciones del señor **Iván Alpízar Obando**, al no obtener respuesta alguna sobre el oficio aclaratorio N° 1881-SUTEL-DGC-2012 enviado al interesado. Expediente SUTEL-ER-2213.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2391-SUTEL-DGC-2012</u>
	<u>Presentación</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Alberto Castro.

9. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias. Recomendación al MINAET para otorgar a la empresa **Bananera El Porvenir S.A.** las frecuencias TX

168.2625 MHz y RX 165.2625 MHz, las cuales son requeridas para comunicación en la banda de 148 MHz a 174 MHz de una repetidora ubicada en la localidad de Matina de Limón. Expediente SUTEL-ER-2325.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Oficio 2448-SUTEL-DGC-2012  
Presentación  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Daniel Alberto Castro.

10. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias. Se recomienda al MINAET otorgar a la empresa **Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S.A. (DIA S.A.)**, las frecuencias TX 168.2625 MHz y RX 165.2625 MHz, las cuales son requeridas para la instalación de una repetidora en la banda de 148 MHz a 174 MHz, en la localidad de Santa Bárbara de Heredia. Expediente SUTEL-ER-1426.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Oficio 2381-SUTEL-DGC-2012  
Presentación  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Daniel Alberto Castro.

11. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias. Recomendación al MINAET para otorgar a la **Compañía Bananera DEBA S.A.** las frecuencias TX 429.9000 MHz y RX 424.9000 MHz, las cuales son requeridas para comunicación en la banda de 422 MHz a 430 MHz de una repetidora ubicada en la localidad de Oreamuno de Cartago. Expediente SUTEL-ER-689.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Oficio 2468-SUTEL-DGC-2012  
Presentación  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Daniel Alberto Castro.

12. Criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso frecuencias a la compañía **Aerótica, S.A.** Se recomienda el archivo de la solicitud de criterio técnico en vista de que el administrado no cumplió con los requisitos para la obtención de permiso y no atendió la solicitud de información realiza por la SUTEL (1672-SUTEL-DGC-2012). Expediente SUTEL-ER-3163.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Oficio 2464-SUTEL-DGC-2012  
Presentación  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

<u>Encargado del tema:</u>	Mónica Salazar.
----------------------------	-----------------

13. Criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias de la empresa **C.R. Seguridad Integral Asesoría y Consultoría, S.A.** Se recomienda el archivo de la solicitud de criterio técnico en vista de que el administrado no cumplió con todos los requerimientos establecidos a través del "Formulario de solicitud de uso de frecuencias" y no atendió la solicitud de información realiza por la SUTEL (1867-SUTEL-DGC-2012). Expediente SUTEL ER-3173.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 2465-SUTEL-DGC-2012  
Presentación

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Mónica Salazar.

14. Archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de dos frecuencias a la **Municipalidad de San Rafael de Heredia**, en vista de que el administrado no cumplió con todos los requerimientos establecidos a través del "Formulario de solicitud de uso de frecuencias" y no atendió la solicitud de información realiza por la SUTEL (2012-SUTEL-DGC-2012). Expediente SUTEL ER-3179.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 2466-SUTEL-DGC-2012  
Presentación

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Mónica Salazar.

15. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias Tx 284,3250 MHz y Rx 279,3250 MHz para la empresa **Vinse del Atlántico S.R.L.** cédula jurídica 3-102-176004 y aprobar su remisión al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Expediente SUTEL ER-1538.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 2446-SUTEL-DGC-2012

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Pedro Arce.

16. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa **Servicios Técnicos de Investigación Profesional del Este, E.I.R.L.** cédula jurídica 3-105-190728 y aprobar

su remisión al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Expediente SUTEL ER-1635.

<u>Relevancia:</u>	¶
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2445-SUTEL-DGC-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Pedro Arce.

17. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa **Bienes y Servicios de Cartago, E.I.R.L.** cédula jurídica 3-105-214870 y aprobar su remisión al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Expediente SUTEL ER-1816.

<u>Relevancia:</u>	¶
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2444-SUTEL-DGC-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Pedro Arce.

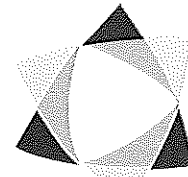
18. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa **Aventuras del Sarapiquí, S.A.**, cédula jurídica 3-101-173173 y aprobar su remisión al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Expediente SUTEL ER-3184.

<u>Relevancia:</u>	¶
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2410-SUTEL-DGC-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Pedro Arce.

19. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa **Banco HSBC Costa Rica S.A.** en la banda de 450 MHz a 470 MHz. Expediente SUTEL ER-360.

<u>Relevancia:</u>	¶
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2435-SUTEL-DGC-2012</u>
	<u>Presentación</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Alex Rodríguez.

20. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa **Corporación**



**Veinticuatro Horas de Seguridad de Costa Rica S.A.** en la banda de 440 MHz a 450 MHz Ref. Oficio MINAET OF-GCP-2011-388. Expediente SUTEL ER-3180.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Oficio 2489-SUTEL-DGC-2012  
Disposición por adoptar: Presentación  
Encargado del tema: Acuerdo simple  
 Alex Rodríguez.

21. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencia. Recomendación al MINAET para otorgar a la **Compañía Constructora Acero S.A.** las frecuencias TX 252.0375 MHz y RX 247.0375 MHz, las cuales son requeridas para la operación de una repetidora en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en el Cerro Bebedero, San Antonio, Escazú, dos bases en La Uruca, San José y cinco unidades móviles. Expediente SUTEL ER-049.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Oficio 2481-SUTEL-DGC-2012  
Disposición por adoptar: Presentación  
Encargado del tema: Acuerdo simple  
 Javier Garro Mora.

22. Autorizar al Presidente del Consejo para firmar el informe solicitado por la Junta Directiva de ARESEP en relación con el **recurso de apelación interpuesto por el ICE** en contra de la resolución N° RCS-534-2010. Expediente SUTEL-OT-108-2010.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Propuesta de acuerdo  
Disposición por adoptar: Propuesta de oficio  
Encargado del tema: Acuerdo simple  
 Osvaldo Madrigal.

23. Recurso de revocatoria interpuesto el 13 de junio del 2012 por el **Instituto Costarricense de Electricidad** en contra del oficio 2288-SUTEL-2012. Expediente SUTEL-OT-21-2012.

Relevancia: P  
Documentación de soporte: Recurso de revocatoria  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Glenn Fallas.

24. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Resolución Final para archivo de



Expediente interpuesto por **Cristian Aguilar Zúñiga** Contra el ICE. Expediente SUTEL-AU-110-2012.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Propuesta de resolución</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Resolución
<u>Encargado del tema:</u>		Jorge Salas.

25. **Declaratoria de Confidencialidad** de piezas del expediente SUTEL-OT-050-2012. Expediente SUTEL-AU-110-2012.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Propuesta de resolución</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Resolución
<u>Encargado del tema:</u>		Natalia Salazar.

26. Solicitud de aprobación protocolo de mediciones que complementan los dictámenes técnicos. Aprobación del Protocolo General de Medición de señales electromagnéticas.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Oficio 2383-SUTEL-DGC-2012</u> <u>Documento protocolo general de medición de señales electromagnéticas</u> <u>Propuesta de resolución</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Resolución
<u>Encargado del tema:</u>		Alex Rodríguez.

**V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

27. Mercados relevantes. Proyecto de resolución mediante la cual el Consejo de la SUTEL adopta los **"LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADOS RELEVANTES"**.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Propuesta de resolución</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Resolución
<u>Encargado del tema:</u>		Cintha Arias, Ana Marcela Palma, Raquel Cordero.

28. Asignación de recursos de numeración. Informe y proyecto de resolución sobre Asignación adicional de recursos de **numeración especial a favor del ICE** (un número 905). Expediente SUTEL-OT-136-2011.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución</u> <u>Oficio 2394-SUTEL-DGM-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Josué Carballo.

29. Asignación de recursos de numeración. Informe y proyecto de resolución sobre Asignación adicional de recursos de numeración especial a favor de <b>CALLMY WAY NY S.A.</b> (1 número 800). Expediente SUTEL-OT-140-2011.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Josué Carballo.

30. Promociones de servicios de telecomunicaciones. Informe sobre recursos interpuestos contra la circular 01-2012 acuerdo No. 016-017-2012 por <b>CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.</b> Expediente SUTEL-ET-003-2011.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2422-SUTEL-DGM-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo motivado
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Daniel Quirós, Laura Molina.

**VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

31. Recomendación de Capacitación de Funcionarios de Dirección de Mercados en Gainesville, Florida. Recomendación de Capacitación de Funcionarios <b>Josué Carballo y Adrián Mazón</b> de la Dirección de Mercados en Gainesville, Florida sobre NGN.	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2204-SUTEL-DGM-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos y Evelyn Sáenz.

32. Recomendación <b>Contratación Profesional 5</b> Dirección de Calidad.	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2429-SUTEL-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos y Evelyn Sáenz.

--

33. Evaluación 1er Semestre 2012 <b>Plan Anual Operativo.</b>	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 2490-SUTEL-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Sharon Jiménez.

**VII. PROPUESTAS DE FONATEL.**

34. Conocimiento para aprobación de solicitud de <b>autorización del Banco Nacional de Costa Rica para Invertir en Fideicomiso FONATEL</b> mediante Puestos de Bolsa BN e INS.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio Fid-1006-12 Banco Nacional</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Oscar Benavides.

35. Conocimiento para Aprobación Propuesta del BNCR para el Cartel de Contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	No existe documento
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Oscar Benavides.

**VIII. ASUNTOS VARIOS.**

*Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.*

**ACUERDO 001-040-2012**

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de acuerdo con el detalle expuesto.

**ARTICULO 2**

**II. Aprobación de las actas de las sesiones 038-2012 y 039-2012.**

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo las actas de las sesiones ordinaria 038-2012 y extraordinaria 039-2012.

Se suscita un intercambio de impresiones en lo referente al tema de IBW, específicamente en lo que se refiere al término registral, como parte del proceso que se realiza en este caso en particular.

Señala don George Miley que es importante que quede clara su posición y la de Maryleana Méndez Jiménez en el sentido de que ellos estaban de acuerdo pues se trata de una situación que no genera derechos a la concesión como tal, es un trámite únicamente registral y se trata meramente del acto de la inscripción registral para lo que proceda.

Por otra parte, don Carlos Raúl Gutiérrez se refiere a algunas modificaciones de forma realizadas en el acta de la 039-2012.

Luego de discutido el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 002-040-2012**

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria 038-2012 y extraordinaria 039-2012.

**III. Propuestas de los señores Miembros del Consejo.**

**1. Cambio de impresiones sobre el tema de la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La señora Maryleana Méndez se refiere al tema de las actuaciones de Sutel con respecto a la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2457-SUTEL-2012, de fecha 27 de junio del 2012, mediante el cual la señora Méndez presenta al Consejo una serie de comentarios sobre el tema, dentro de los cuales señala aspectos que se detallan a continuación:

Indica que en virtud de la importancia de retomar la discusión referente a la sostenibilidad de la red fija por conmutación de circuitos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), considera pertinente incluir en la agenda del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) un punto de discusión sobre las acciones que ha venido ejecutando esta Superintendencia respecto a dicho tema.

En lo que respecta a los cargos de interconexión de los servicios ofrecidos a través de la red de telefonía fija, estos fueron determinados por el Consejo mediante resolución RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de octubre de 2010. En dicha resolución se estableció que ante la falta de datos suministrados por el ICE para la estimación por parte del SUTEL de dicho cargo, y que de manera transitoria y hasta una próxima revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia, el cargo de terminación en la red fija se establecería en 3.63 colones/minuto.

En lo referente al análisis de sostenibilidad de la red fija, la SUTEL llevó a cabo una serie de talleres respecto a dicho tema. En estos talleres se contó con la presencia tanto de personal del ICE, como de SUTEL y del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), en los mismos, diferentes expertos internacionales abordaron el tema de sostenibilidad de la red fija y expusieron soluciones adoptadas en otros países respecto a dicho tema. En particular, se puede mencionar: "*Presentación de Signals Consulting*" el 30 de noviembre de 2010, la "*Jornada sobre Sostenibilidad de la Red Fija*", la cual se llevó a cabo el día 14 de enero de 2011 y en la que se contó con la participación del señor Jorge Infante de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España; el evento "*Modelos de Telefonía Fija y Móvil*", la cual se llevó a cabo el día 31 de enero de 2011 y en la que se contó con la participación del señor Antonio García Zaballo del Banco Interamericano de Desarrollo y el 1 de abril de 2011 con la presentación del Sr. Scott Markus, de WIK Bad Honnef.

Por otra parte, en lo que se refiere al análisis del déficit de acceso y fijación de una tarifa de usuario final para la red fija, la SUTEL ha mantenido una serie de discusiones referentes a dicho tema con el ICE. Seguidamente, hace un recuento de los hechos y reuniones que se han sostenido con el ICE al respecto:

- El día 20 de setiembre de 2011, mediante oficio 6000-1842-2011, en el marco de la entrega de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), el ICE envía el documento titulado "*Propuesta de Financiamiento del Déficit de Acceso del ICE*", en el cual se plantea oficialmente ante la SUTEL la existencia de un déficit en la red fija del ICE.
- El día 04 de octubre de 2011, mediante oficio 6000-1984-2011, el ICE remite una serie de información con el objetivo de iniciar un proceso de análisis y discusión del tema de déficit de acceso en la red fija. En dicho escrito el ICE plantea, entre otros puntos, el hecho de que SUTEL otorgue de manera inmediata al ICE la posibilidad de modificar la estrategia tarifaria para el servicio de voz fija; sin embargo, para que esto ocurra debe mediar un proceso de fijación tarifario en los términos dispuestos en la Ley N° 7593.
- El día 10 de octubre de 2011, se mantuvo una reunión con el Presidente Ejecutivo del ICE, señor Teófilo de la Torre, en las instalaciones de SUTEL, para hablar sobre el tema de la red fija. En esta reunión el ICE indicó que se debería buscar una solución integral al tema del déficit de acceso, dicha solución debe venir amparada por un conjunto de medidas, entre las que destacan: una nueva tarifa de usuario final, un nuevo cargo de interconexión, subsidios directos (FONATEL) e incorporación de nuevos servicios a través de dicha red.
- El día 05 de enero de 2012 se sostuvo una reunión adicional con personal del ICE para discutir posibles soluciones puntuales al tema del déficit de acceso en la red fija. En esta reunión se planteó la posibilidad de que el ICE remitiera una propuesta de fijación tarifaria para la red fija.
- El 16 de enero de 2012 se sostuvo una segunda reunión para escuchar la propuesta del ICE en materia tarifaria para la red fija. En dicha reunión el ICE planteó 4 posibles soluciones: rebalanceo tarifario a 5 años (tarifa básica empieza en 4.150 colones en 2012 y llega a 15.491 en 2015); financiamiento a través de FONATEL (\$110 millones el primer año y \$6 millones cada año siguiente); terminación fija (10 colones/minuto); tasa de \$1 por mes

por línea telefónica existente en el país, lo cual se trasladará al ICE. El ICE se comprometió en dicha reunión a hacer llegar una propuesta tarifaria formal al respecto en un máximo de 2 semanas.

- El 03 de febrero de 2012 la Dirección General de Mercados consultó vía correo electrónico al ICE respecto de la propuesta tarifaria que se habla comprometido a enviar para el tema de la red fija, al respecto el señor Dennis Villalobos indicó que se estaba en los detalles finales de la misma y que en pocos días se remitiría una propuesta a la SUTEL.

Igualmente, respecto a este mismo tema, la Dirección General de Mercados, con fundamento en lo definido en el artículo 50 de la Ley 8642 (Ley General de Telecomunicaciones); el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2009; y en el artículo 31 inciso 1) aparte a) del Reglamento Interno de Organización de Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados; ha venido trabajando en el desarrollo de un modelo que permita estimar tanto un precio de interconexión, como una tarifa de usuario final para la red fija, en dicho marco se han ejecutado las siguientes acciones:

- En el año 2011 se inicia un proceso de recopilación de información para estimar un precio de interconexión y una tarifa de usuario final para el servicio de telefonía fija. Este proceso inicia en el mes de marzo de 2011 con la nota 446-SUTEL-2011 y concluye en el mes de noviembre de 2011 con la nota 2783-SUTEL-2011.
- Una vez que se contó con la información de costos necesaria, se procedió en el mes de setiembre de 2011, mediante oficio 3245-SUTEL-DGM-2012 a presentar ante el Consejo de la SUTEL, la metodología de cálculo de los precios de interconexión para los siguientes servicios: terminación en la red fija, tránsito en la red fija, desagregación de bucle y terminación en la red móvil.
- En noviembre de 2011, mediante oficio 3341-SUTEL-DGM-2012, se remitió al Consejo de la SUTEL la metodología para la determinación de la tarifa de usuario final para el servicio de telefonía fija.
- Posteriormente, en el mes de febrero de 2012, la DGM realizó una nueva estimación de la tarifa de usuario final en la red fija, para lo cual se emplearon como base el Modelo de Interconexión desarrollado por SUTEL y el Modelo de Costos Regulatorios estimado por el ICE. Este modelo a la fecha no ha sido presentado al Consejo de la SUTEL.

Finalmente, vale destacar que el día 26 de junio de 2012, mediante oficio 264-337-2012 (NI 3516) el ICE presentó a la SUTEL el "Plan de sostenibilidad de la red fija 2012-2016".

Luego de conocido el documento presentado por la señora Méndez Jiménez, el Consejo sostiene un intercambio de impresiones, mediante el cual se discute la necesidad de definir un plan de trabajo, que permita obtener una solicitud tarifario formal por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. Luego de lo indicado, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 003-040-2012**

Solicitar a la Dirección General de Mercados la presentación en la próxima sesión del Consejo, de un plan de trabajo que permita establecer las etapas a seguir para analizar la propuesta presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad denominada "*Plan de Sostenibilidad de la red fija 2012-2016*" y para generar una estrategia institucional acerca del perfil futuro de la red fija nacional, considerando los ejes establecidos en el Plan Nacional de Banda Ancha.

Nº 15628

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

**ACUERDO FIRME.**

**2. Solicitud de vacaciones del señor George Miley Rojas.**

De inmediato don Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el señor George Miley Rojas, para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 01 y 03 de agosto del 2012.

El Consejo acuerdo conceder las vacaciones solicitadas por el señor Miley Rojas.

**ACUERDO 004-040-2012**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 01 y 03 de agosto del 2012.
2. Trasladar copia del presente acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de proceder con el trámite que corresponde.

**3. Solicitud de audiencia del señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud de audiencia solicitada por el señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Alejandro Cruz, Mario Mora, Viceministro de Educación y Federico Chacón, quién acompañaba al señor Cruz Molina.

Interviene don Carlos Raúl, quien se refiere al tema de la agenda social digital.

Seguidamente cede el uso de la palabra al señor Cruz Molina, quien hace una introducción sobre el motivo de la visita en esta oportunidad y señala que es importante rescatar lo positivo del tema y se refiere a la apertura que se concreta, mediante el Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que se inició hace aproximadamente un año.

Señala que la Presidencia de la República, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, propone como prioridad gubernamental, cerrar la brecha económica y digital con cuatro proyectos que constituyen los componentes fundamentales de esta agenda, que no agotan todo el panorama, pero que son claramente las prioridades del Gobierno de la República en este tema.

Se refiere a los cuatro proyectos propuestos, entre los cuales menciona el Plan Nacional de Banda Ancha; el aumento al doble de los Centros Comunitarios Inteligentes, que de alguna manera

complementan muy bien todo el esfuerzo de inversión que se realiza en el país para el crecimiento del Sistema Nacional de Educación, dado que como es del conocimiento de todos, los campos de la educación, la ciencia y la tecnología siempre deben ir de la mano para el logro del desarrollo humano y el impacto socioeconómico.

Se refiere también al componente social de los Cen Cinai, dentro de la perspectiva del mejoramiento de la calidad de vida y cubrir un grupo de centros de nutrición y de atención integral.

Señala que ya se presentaron los respectivos proyectos a Sutel, por cada una de las dependencias gubernamentales. Hace ver que Sutel ha puesto en marcha acciones con el fin de concretar el proyecto y se refiere a la unidad ejecutora.

Señala que si se debiera dar una prioridad a algunos de los proyectos, sería el de cerrar la brecha digital del Ministerio de Educación Pública.

Hace énfasis en que le preocupa que no se haya concretado la contratación del responsable de Fonatel y les gustaría conocer en qué punto se encuentra este proceso, para cuándo se estima concretar el nombramiento del responsable de Fonatel dentro de la Superintendencia, considerando que los plazos constitucionales del gobierno son de cuatro años y ya este gobierno lleva dos en el cargo, en los cuales han sido pocos los resultados logrados en esta materia. Esta es su mayor preocupación en este momento, dados los resultados que se esperan en esta área y esto es principalmente lo que los motiva a estar en esta sesión.

Interviene el señor Mario Mora, quien comparte lo señalado por don Alejandro en el sentido de la propuesta de los proyectos que se han presentado. Se refiere al tema de la agenda de solidaridad digital. Señala que los perfiles del proyecto se pueden integrar de manera que las instituciones involucradas tengan una sola red y se beneficien los centros educativos, de nutrición y de atención integral que se mencionaron.

Se refiere el señor Mora a los proyectos propuestos y al desarrollo específico del proyecto Cerrando Brechas, el cual dentro de su propia dinámica, ya avanza hacia los objetivos que se han planteado.

Menciona que a solicitud de la señora Presidenta de la República, pretenden, mediante esta reunión, coordinar acciones conjuntas con la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de obtener resultados en un plazo razonable.

El señor Federico Chacón se refiere al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el llamado de la Contraloría General de la República para la consecución del mismo y se refiere a la integración de algunos planes, tomando en consideración incluso aspectos territoriales.

Toma la palabra don Carlos Raúl Gutiérrez, quien agradece la visita realizada con el propósito de eliminar dudas sobre todos estos temas.

Interviene don George Miley Rojas, quien explica detalles con respecto a la contratación del funcionario que se hará cargo de Fonatel. En lo que respecta a la Unidad de Gestión, explica que el cartel ya está listo, así como la licitación respectiva. También se refiere al tema de las obligaciones del Instituto Costarricense de Electricidad y señala que dicha institución no ha sido diligente en sus funciones y en las solicitudes que les ha planteado SUTEL.



La señora Méndez Jiménez se refiere a los aspectos formales de los procesos. Señala que la Contraloría General de la República ha cuestionado algunos aspectos, se refiere a la priorización del acuerdo social digital, los servicios, las experiencias internacionales, también se refiere al punto de vista del regulador y la importancia de hacer coincidir los objetivos y la frontera de sostenibilidad de los proyectos.

Luego de un amplio intercambio de impresiones con los señores representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-040-2012**

Dar por recibido el intercambio de impresiones suscitado en esta oportunidad con motivo de la vista de los representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en relación con el tema de la agenda social digital que promueve el Gobierno de la República.

**4. Producto final del Proyecto 2012CD-000006-SUTEL. Estudio de métodos de medición de cargas de trabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

Seguidamente el señor Gutiérrez somete a consideración del Consejo el estudio de métodos de medición de cargas de trabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentado por la firma Ernst & Young.

Se conoce el informe final del estudio efectuado, adjunto al oficio de fecha 05 de junio del 2012, mediante el cual el señor Carlos Gallegos presenta al Consejo el informe los resultados de dicha consultoría.

Explica don Carlos Raúl que de acuerdo con los resultados del estudio de la firma Ernst & Young, Sutel requiere 114 funcionarios, laborando en una jornada de 48 horas semanales, de acuerdo con los procesos asignados a cada una de las áreas.

Comenta que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se manifestó en desacuerdo con dichos resultados.

Don Carlos Raúl consultó a la firma Ernst & Young cuáles son las implicaciones para Sutel del resultado de este estudio y a raíz de esto, se decidió coordinar una reunión con la Junta Directiva de Aresep, representantes de la firma y el Consejo de la Sutel, en la cual se expongan los pormenores de este tema.

Interviene don Carlos Raúl quien señala que la realidad es que hay muchas funciones que no se están realizando, en virtud del alto volumen de trabajo que tiene la Superintendencia en este momento y que la solicitud de aumento de plazas no es una irracionalidad del Consejo. Entre dichas labores, se pueden mencionar atrasos con las funciones de Fonatel y todas las labores que vienen con el tema de la red fija.

Se detalla el faltante de plazas, por ejemplo, para la Dirección General de Mercados y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el Control Documental, entre otras. Por lo que es necesario plantear una justificación a la Junta sobre este asunto.

Luego de discutir este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve autorizar al señor Gutiérrez Gutiérrez para que coordine la reunión y se acuerda:

**ACUERDO 006-040-2012**

1. Dar por recibido el oficio del 5 de junio del 2012 por cuyo medio la firma Ernst & Young, S. A. de conformidad con el proyecto de Contratación Directa 2012CD-000006-SUTEL, denominado "*Contratación de servicios de consultoría y asesoría para un Estudio de métodos, medición de cargas, determinación de trabajadores requeridos y la fundamentación para decidir sobre la modificación de la jornada laboral de 40 a 48 horas acumulativas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)*", remite el informe final que tiene la información relacionada con el desarrollo del proyecto ejecutado durante el periodo de alcance del contrato.
2. Solicitar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, que coordine con la empresa Ernst & Young, S. A., la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una reunión con el fin de analizar conjuntamente los resultados del informe al cual se hace referencia en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.****5. *Propuesta de acuerdo de revisión de reglamentos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.***

El señor George Miley Rojas expone al Consejo la necesidad de someter a revisión alguna normativa que rige el accionar de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el propósito de ajustarlas a las necesidades actuales.

Por otra parte, existe la necesidad de revisar y ajustar, si corresponde, la normativa que dictó la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a nombre y en ausencia de Sutel, por el año 2008. Se sabe que es bastante lo que debe modificarse y adecuarse a la actualidad.

La idea es que en esta sesión se acuerde conformar comisiones y que presenten un cronograma al Consejo en la próxima sesión, en la cual se presente la integración de las comisiones y el plan de trabajo a seguir para cumplir con la actualización de dicha normativa.

Además, deberá establecerse los procesos de consultas por ejemplo con las cámaras, los operadores, es decir, el sector externo.

Por tratarse de un tema jurídico, este proyecto deberá ser coordinado por la señora Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica.

Señala la señora Méndez Jiménez que ya la Contraloría General de la República había solicitado una revisión de la normativa y que le parece además que es bueno considerar las propuestas que se presenten a lo interno, menciona por ejemplo algunas sugerencias presentadas por el señor César Valverde en relación con la normativa de Calidad.

**ACUERDO 007-040-2012**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.
- II. Que en ejercicio de dicha competencia, la Junta Directiva de la ARESEP dictó los siguientes reglamentos:
  - a) Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008).
  - b) Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008).
  - c) Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril de 2010).
  - d) Reglamento de prestación y calidad de servicios (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009).
  - e) Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008).
  - f) Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009).
  - g) Planes fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009).
- III. Que tal y como fue determinado por la Contraloría General de la República en su Informe número DFOE-IFR-IF-11-2011 del 21 de octubre del 2011, el marco normativo de las telecomunicaciones, tanto de rango legal como reglamentario, debe ser revisado con el fin de valorar si requiere ser adecuado a los requerimientos del mercado.
- IV. Que en este sentido, esta Superintendencia considera oportuno efectuar una revisión integral de los reglamentos de telecomunicaciones vigentes y de ser necesario, proponer a la Junta Directiva de la ARESEP reformar, adicionar o eliminar ciertos artículos de dichos reglamentos.

**POR TANTO:**

**I. INICIAR** el proceso de revisión de los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008).
- b) Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008).
- c) Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril de 2010).
- d) Reglamento de prestación y calidad de servicios (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009).
- e) Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008).
- f) Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009).
- g) Planes fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización (publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009).

**II. SOLICITAR** a la Unidad Jurídica que coordine con las Direcciones Generales de Calidad y Mercados la revisión de los reglamentos numerados en el Por Tanto anterior y sometan una propuesta en una próxima sesión, en la cual se establezca un plan de trabajo y el cronograma respectivo.

**ACUERDO FIRME**

**IV. Propuestas de la Dirección General de Calidad.**

**6. Solicitud de permiso temporal en la banda de 400 a 470 MHz para la Embajada de la República de Colombia.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de frecuencias temporales en la banda de 400 a 470 MHz, planteada por la Embajada de la República de Colombia.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2407-SUTEL-DGC-2012, de fecha 15 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y detalla que se trata de una solicitud de frecuencias para apoyar las gestiones derivadas de la visita del señor Presidente de Colombia a Costa Rica. Sin embargo, informa que no se contó con los insumos necesarios oportunamente, para brindar el permiso solicitado, por lo que recomienda el traslado de este asunto al Minaet, para el trámite correspondiente.

Nº 15634

27 DE JUNIO DEL 2012



SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 008-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones conoce el oficio 2407-SUTEL-DGC-2012, de fecha 15 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud del permiso de uso de banda temporal de frecuencias la bandas de 400 a 470 MHz, para la Embajada de la República de Colombia.

**ACUERDO FIRME**

- 7. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias para el señor Gerardo Alpízar Vargas, en los segmentos de frecuencias de 148 MHz a 174 MHz y 30 MHz a 35 MHz. Expediente SUTEL-ER-746***

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de frecuencias, de 148 MHz a 174 MHz y 30 MHz a 35 MHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2432-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones conoce el oficio 2432-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud del permiso frecuencias de 148 MHz a 174 MHz y 30 MHz a 35 MHz, para el señor Gerardo Alpízar Vargas.

**ACUERDO FIRME**

- 8. Recomendación al MINAET archivar la solicitud del criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para el sistema de radiocomunicaciones del señor Iván Alpizar Obando, al no obtener respuesta alguna sobre el oficio aclaratorio N° 1881-SUTEL-DGC-2012 enviado al interesado. Expediente SUTEL-ER-2213.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de archivo de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para el sistema de radiocomunicaciones del señor Iván Alpizar Obando.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2391-SUTEL-DGC-2012, de fecha 15 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite de archivo de la solicitud, que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 010-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2391-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por el señor Iván Alpizar Obando.

**ACUERDO FIRME.**

- 9. Recomendación al MINAET para otorgar a la empresa Bananera El Porvenir S.A. las frecuencias TX 168.2625 MHz y RX 165.2625 MHz, las cuales son requeridas para comunicación en la banda de 148 MHz a 174 MHz de una repetidora ubicada en la localidad de Matina de Limón. Expediente SUTEL-ER-2325.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso de uso de frecuencias 168.2625 MHz y RX 165.2625 MHz, para el sistema de radiocomunicaciones para la

Nº 15636

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

empresa Bananera El Porvenir, TX las cuales son requeridas para comunicación en la banda de 148 MHz a 174 MHz de una repetidora ubicada en la localidad de Matina de Limón.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2448-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite de archivo que corresponde.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 011-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2448-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Bananera El Porvenir, S. A.

#### **ACUERDO FIRME**

#### ***10. Solicitud de permiso de uso de frecuencias a la empresa Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana, S. A. (DIA, S. A.), en las frecuencias TX 168.2625 MHz y RX 165.2625 MHz.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso de uso de frecuencias TX 168.2625 MHz y RX 165.2625 MH., para para la instalación de una repetidora en la banda de 148 MHz a 174 MHz, en la localidad de Santa Bárbara de Heredia.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2381-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa desistió de los trámites presentados anteriormente y presenta una nueva solicitud sobre el asunto. Recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 012-040-2012**

Nº 15637

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 046-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2381-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Diseño, Ingeniería, Arquitectura Metropolitana, S. A (DIA, S. A.).

**ACUERDO FIRME.**

***11. Recomendación al Minaet para otorgar a la Compañía Bananera DEBA, S. A. las frecuencias TX 429.9000 MHz y RX 424.9000 MHz, las cuales son requeridas para comunicación en las bandas de 422 MHz a 430 MHz de una repetidora ubicada en la localidad de Oreamuno de Cartago. Expediente SUTEL-ER-689.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso de uso de frecuencias TX 429.9000 MHz y RX 424.9000 MHz, las cuales son requeridas para comunicación en las bandas de 422 MHz a 430 MHz de una repetidora ubicada en la localidad de Oreamuno de Cartago.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2468-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. Recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 013-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2468 SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Compañía Bananera DEBA, S. A.

**ACUERDO FIRME.**



**12. Archivo de solicitud de criterio técnico para otorgamiento de uso de frecuencias para la compañía Aerotica, S. A. Expediente SUTEL-ER-3163.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias para la compañía Aerotica, S. A., en vista de que el administrado no cumplió con los requisitos para la obtención de permiso y no atendió la solicitud de información realizada por la SUTEL (1672-SUTEL-DGC-2012).

Sobre el particular, se conoce el oficio 2464-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa incumplió con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia dado que no especificó el rango de frecuencias de espectro radioeléctrico en las que trabaja. A raíz de lo anterior, la Dirección General de Calidad, mediante oficio 1672-SUTEL-DGC-2012 de fecha 7 de mayo del 2012 le otorgó un plazo de 10 días hábiles para completar dicha información, sin embargo, no se recibió respuesta. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite de archivo de la solicitud que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 014-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2464 SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Aerotica, S. A.

**ACUERDO FIRME.**

**13. Criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias de la empresa C. R. Seguridad Integral Asesoría y Consultoría, S. A.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias para la compañía C. R. Seguridad Integral Asesoría y Consultoría, S. A., en vista de que el administrado no cumplió con los requisitos

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

para la obtención de permiso y no atendió la solicitud de información realizada por la SUTEL (1867-SUTEL-DGC-2012).

Sobre el particular, se conoce el oficio 2465-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa incumplió con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia, dado que no aportó información técnica pendiente solicitada por la Dirección General de Calidad en oficio 1867-SUTEL-DGC-2012 de fecha 17 de mayo del 2012 le otorgó un plazo de 10 días hábiles para completar dicha información. No se ha recibido respuesta. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite de archivo de la solicitud que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 015-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2465 SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa C. R. Seguridad Integral Asesoría y Consultoría, S. A.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **14. Archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de dos frecuencias a la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Expediente SUTEL-ER-3179.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud archivo de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, en vista de que el administrado no cumplió con los requisitos para la obtención de permiso y no atendió la solicitud de información realizada por la SUTEL (2012-SUTEL-DGC-2012).

Sobre el particular, se conoce el oficio 2466-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la municipalidad incumplió con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia, dado que no aportó información técnica pendiente solicitada por la Dirección General de Calidad en oficio 2012-SUTEL-DGC-2012 de fecha 25 de mayo del 2012 le otorgó un plazo de 10 días hábiles para completar dicha información; no obstante, no se recibió respuesta de parte de la

Nº 15640

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

empresa. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite de archivo de la solicitud que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 016-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2466 SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

**ACUERDO FIRME.**

***15. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias para la empresa Vinse del Atlántico, S. A., cédula jurídica 3-102-176064. Expediente SUTEL-ER-1538.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la empresa Vinse del Atlántico, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2446-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 017-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2446 SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Vinse del Atlántico, S. A.

**ACUERDO FIRME.**

**16. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa Servicios Técnicos de Investigación Profesional del Este, E.I.R.L., cédula jurídica 3-105-190728. Expediente SUTEL ER-1635.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la empresa Servicios Técnicos de Investigación Profesional del Este, E.I.R.L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2445-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 018-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2445 SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Servicios Técnicos de Investigación Profesional del Este, E.I.R.L.

**ACUERDO FIRME.**

**17. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa Bienes y Servicios de Cartago, E.R.L., cédula jurídica 3-105-214870. Expediente SUTEL ER-1816.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la empresa Bienes y Servicios de Cartago, E.R.L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2444-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Nº 15642

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 046-2012

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 019-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2444 SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Bienes y Servicios de Cartago, E. R. L.

#### **ACUERDO FIRME**

***18. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias en el rango de 225 MHz a 287 MHz para la empresa Aventuras del Sarapiquí, S. A., cédula jurídica 3-101-173173. Expediente SUTEL ER-3184.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la empresa Aventuras del Sarapiquí, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2410-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 020-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2410 SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección

Nº 15643

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Aventuras del Sarapiquí, S. A.

#### ACUERDO FIRME

**19. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias para la empresa Banco HSBC Costa Rica, S. A. Expediente SUTEL ER-360.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la empresa Banco HSBC Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2435-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 021-040-2012

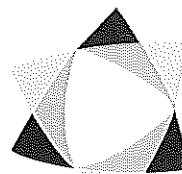
Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2435 SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Banco HSBC Costa Rica, S. A.

#### ACUERDO FIRME

**20. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias para la empresa Corporación Veinticuatro Horas de Seguridad de Costa Rica, S. A. Expediente SUTEL ER-3180.**

Nº 15644

27 DE JUNIO DEL 2012



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la empresa Corporación Veinticuatro Horas de Seguridad de Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2489-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 022-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2489 SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Corporación Veinticuatro Horas de Seguridad de Costa Rica, S. A.

#### **ACUERDO FIRME**

##### ***21. Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias para la Compañía Constructora Acero, S. A. Expediente SUTEL ER-049.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de uso de frecuencias a la Compañía Constructora Acero, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2481-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente para atender este asunto.

Seguidamente el señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este caso, y señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. En virtud de lo anterior, recomienda la aprobación del criterio técnico emitido y su respectivo traslado al Minaet, para el trámite que corresponde.

Nº 15645

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 023-040-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2481-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de frecuencias planteada por la empresa Compañía Constructora Acero, S. A.

**ACUERDO FIRME**

- 22. Autorizar al Presidente del Consejo para firmar el informe solicitado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución No RCS-534-2012. Expediente SUTEL-OT-108-2012.**

Don Carlos Raúl somete al Consejo el tema referente al informe solicitado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución No RCS-534-2012.

Don Carlos Raúl explica los detalles de la situación presentada con el recurso y señala que se trata de la apelación al canon del 2012. Informa que a finales del 2010 e inicios del 2011, el ICE había planteado una apelación sobre la fórmula de cálculo de dicho canon y dice que él efectuó una revisión preliminar del mismo con el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez.

Indica que al consultar este tema al Asesor Jurídico de Aresep, éste señaló que todas esas apelaciones están en revisión y que dichas apelaciones no se remitieron de la manera correcta por parte de Sutel a la Junta Directiva. Entonces se solicita que el señor Presidente remita de manera oficial este asunto a la Junta Directiva, para que éste órgano colegiado los conozca simultáneamente, o bien uno inmediatamente después del otro.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala que si se trata de una decisión del Consejo, lo que los señores abogados plantean es hacer la delegación en la figura del Presidente para firmar el informe solicitado por la Junta Directiva.

Don George Miley señala que al no contestar en tiempo al ICE, se le deja en un estado de indefensión. Además, la Junta Directiva se está dando por desconocida de este tema.

Señala que la ley establece que la administración siempre está obligada a dar una respuesta al administrado, en este caso el ICE. En esta oportunidad, esa entidad debe interpretar que luego de dos meses en los cuales no se le resolvió el recurso, éste se le rechaza. Eso tiene la importancia



27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

de que es la puerta para acceder al Tribunal Contencioso Administrativo. Actualmente ya no es obligatorio. Entonces, aunque el recurso se rechace, la administración tiene el deber de contestarle.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal, quien brinda una explicación de este asunto. Señala que la resolución ya se emitió y en informe en cuestión es una copia de dicha resolución. En el momento en que se debió realizar el procedimiento, no estaba establecida la Unidad Jurídica para efectuar el procedimiento correspondiente, por lo que en esa oportunidad se tramitó de esa forma.

Al enviar el asunto a la Junta Directiva de Aresep, la resolución no contenía el término "emplazamiento" y al notificar al ICE debe darse por enterado de que su recurso está en conocimiento de una segunda instancia y que se tramita en esa instancia, la Junta Directiva indica que no se dice que se emplazó al ICE, aunque se aporten copias de las notificaciones y el informe que debe acompañar el recurso

Indica que en este momento se realiza el trámite de la forma correcta, pero que existe la duda de quién es el funcionario que debe firmar el informe. La recomendación al Consejo es que dicho informe lo firme la funcionaria Mariana Brenes para presentarlo al Consejo y que sea el Secretario del Consejo quien los traslade a conocimiento de la Junta Directiva de Aresep.

Luego de una amplia discusión sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 024-040-2012**

#### **CONSIDERANDO:**

- i. Que mediante resolución RCS-075-2011 del 6 de abril del 2011 esta Superintendencia declaró sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y el Instituto Costarricense de Electricidad contra la Resolución RCS-534-2010 de las 11:00 horas del 10 de diciembre de 2010 por medio de la cual se aprueba el Procedimiento de Cálculo de canon de reserva del espectro radioeléctrico y trasladó el expediente a la Junta Directiva de la ARESEP a efectos de que conozca el recurso de apelación. Dicha resolución fue notificada al ICE el día 12 de abril del 2012 al número de fax señalado.
- ii. Que no obstante lo anterior, el expediente fue devuelto sin tramitar por parte de la Junta Directiva de la ARESEP y se solicitó nuevamente su remisión junto con el informe indicado en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo borrador se conoce en esta sesión.

#### **DISPONE:**

1. Dar por recibido y aprobar para remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conjuntamente con el Expediente SUTEL-OT-108-2010 "Proyecto de Canon por uso del Espectro año 2010", el oficio 2554-SUTEL-2012 del 27 de junio del 2012, mediante el cual la funcionaria Mariana Brenes A., Jefe Unidad Jurídica, remite el "Informe jurídico sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-534-2012 del 10 de diciembre del 2010".

2. En atención a lo indicado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emplazar al Instituto Costarricense de Electricidad en los términos señalados por el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública y trasladar el expediente junto con el informe señalado en el punto anterior.

**ACUERDO FIRME.**

**23. Recurso de revocatoria interpuesto el 13 de junio del 2012 por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del oficio 2288-SUTEL-2012. Expediente SUTEL-OT-21-2012.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra el oficio 2288-SUTEL-2012.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien señala que este asunto se conoció y resolvió en firme en la sesión anterior. Explica que el argumento del ICE es que al ser la telefonía básica tradicional un servicio en monopolio, los números de esos servicios son de su propiedad y que la posibilidad de la portabilidad numérica en un servicio fijo, telefonía IP por ejemplo, prácticamente sería dar autorizaciones para la prestación de la telefonía básica.

Señala el ICE además que no se les dio tiempo para presentar sus argumentaciones para que fueran valoradas de previo a emitir la decisión del Consejo.

Explica los términos del proyecto de resolución y recomienda que se rechace el recurso presentado por el ICE.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se da una descripción cronológica de los hechos, con el fin de evitar futuras apelaciones.

Don George Miley sugiere que esta apelación la revise el señor Jorge Brealey Zamora, previo a la emisión de la resolución que corresponde.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 025-040- 2012**

**Por el que se aprueba la:**

**RCS-199- 2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 27 DE JUNIO DEL 2012**

**“SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE  
INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)  
CONTRA EL OFICIO 2288-SUTEL-2012 DEL 7 DE JUNIO DEL 2012”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-021-2012**

En relación con el recurso de reposición con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra el oficio 2288-SUTEL-2012 del 7 de junio del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 4, Acuerdo 025-040, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio del 2012, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio 2288-SUTEL-2012 del 7 de junio del 2012, esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) aclaró a los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, la necesidad de que el Sistema Integral de Portabilidad Numérica contara con las capacidades para soportar a futuro la portabilidad numérica en las modalidades de servicio fijo y telefonía IP. Asimismo, mediante dicho oficio se estableció la inclusión de la cláusula 2.6.1.3 en el borrador del pre-cartel de portabilidad numérica.
- II. Que el día 8 de junio del 2012, el oficio 2288-SUTEL-2012 fue debidamente notificado al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**.
- III. Que asimismo, mediante acuerdo 021-038-2012 de la sesión ordinaria número 038-2012 celebrada el día 20 de junio del 2012, el Consejo de la SUTEL ratificó el contenido del oficio 2288-SUTEL-2012 y por lo tanto la inclusión de la cláusula 2.6.1.3 dentro del pliego de condiciones de portabilidad numérica.
- IV. Que el día 13 de junio del 2012, mediante oficio 9001-0848-2012 (NI-3247), el **ICE** interpuso un recurso de reposición con nulidad concomitante contra el oficio 2288-SUTEL-2012.
- V. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- VI. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 2535-SUTEL-DGC-2012 del 22 de junio del 2012, se rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 2235-SUTEL-DGC-2012, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"(...)

#### **A. Análisis del recurso de reposición**

El recurso de reposición interpuesto por el ICE resulta improcedente y debe rechazarse, pues de conformidad con los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el oficio 2288-SUTEL-2012 no se encuentra en ninguno de los supuestos de procedencia del recurso. En este sentido, los recursos ordinarios únicamente caben contra el acto que inicie un procedimiento, contra el que deniegue la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final, y el oficio impugnado es una mera reiteración y aclaración de la normativa aplicable a la portabilidad numérica.

Asimismo, la gestión de nulidad debe rechazarse al no contener el oficio un vicio esencial que amerite esta declaratoria. Nótese que el gestionante no indica razón alguna por la que considera la existencia de algún vicio grave, capaz de generar indefensión, sino que solamente se limita a exteriorizar su interpretación de lo comunicado.

Ahora bien, dada la importancia de que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones comprendan de manera clara y precisa el fin y objeto del Sistema Integral de Portabilidad Numérica, se procede a atender los argumentos del ICE.

#### Análisis de los principales argumentos del recurrente.

##### Argumentos señalados en el punto primero del recurso

El recurrente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660, manifiesta que existe reserva de ley para otorgar concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio telefónico básico tradicional, por lo que el mismo no se encuentra en competencia. En este sentido, el ICE indica en su recurso:

"(...)

Conforme a lo dispuesto por el Regulador en los considerandos II y X de la Resolución N° RCS-274-2011, la portabilidad numérica es un instrumento para fomentar la competencia efectiva en los servicios de telecomunicaciones abiertos a la competencia.

I. Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración (Decreto No 35187-MINAET) con respecto a la portabilidad numérica dispone los siguientes principios:

"Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de

que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.”

X. Que el derecho de portabilidad numérica es parte del cumplimiento del objetivo de la promoción de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8642.”

En razón de lo anterior, no es posible desde el punto de vista legal, exigir la portabilidad en aquellos servicios de telefonía básica tradicional conmutada prestados por el ICE siendo que los mismos no se encuentran en competencia y que por dos posición legal su explotación requiere de concesión legal, según se indicara en la norma de comentario.

(...)”.

Una vez analizado lo señalado por el ICE, se considera que a pesar de que en el oficio 2288-SUTEL-2012 del 7 de junio del presente año se aclaró que los servicios de telefonía fija abarcan todos aquellos que son brindados tanto mediante la tecnología de conmutación de circuitos como la de voz sobre IP y que el Sistema de Portabilidad Numérica debe estar en la capacidad de habilitar la portación entre los mismos; el operador interpreta equivocadamente que a raíz de lo anterior se podría estar otorgando concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio telefónico básico tradicional.

La categorización de la tecnología de conmutación de circuitos y la de voz sobre IP dentro de los servicios de telefonía fija, se encuentra claramente determinada en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010), el cual define telefonía fija como el “servicio telefónico que permite el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos o inalámbricos.” De esta manera, lo indicado en el oficio 2288-SUTEL-2012 recurrido por el ICE, es una mera reiteración de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Asimismo, dicha categorización ha sido reconocida por el operador en nota con consecutivo 256-060-2012 remitida a esta Superintendencia en fecha 18 de abril del presente año, sobre “RECURSO DE REVOCATORIA con APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra de la resolución RCS-121-2012”, tal como se transcribe a continuación:

“Como se puede colegir de ambas normas, la condición especial que genera un monopolio real, le fue otorgada exclusivamente a una tecnología específica conmutación de circuitos apta, al igual que otras, para prestar los servicios de voz y datos, pero es claro que dicha condición no le fue otorgada a los servicios propiamente de voz y datos. Prueba de lo anterior, es que la SUTEL, en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, homologa las condiciones de calidad y prestación de los servicios de voz brindados a través de la tecnología de conmutación de circuitos con los brindados a través de a tecnología de IP (Ver artículos 100, 101, 102, 103 y 104). De igual forma, en la resolución RCS-307-2009 de Mercados Relevantes, la SUTEL incluyó todas las tecnologías existentes en la declaración de los Mercados relacionados con servicios fijos (Mercado 1 de Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación fija para clientes residenciales, Mercado 2 de Servicios de

*comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija y destino nacional y Mercado 3 de Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación fija y destino internacional), con lo cual resulta evidente que las dos tecnologías de conmutación de circuitos y de IP forman parte de un mismo mercado relevante que se refiere a los servicios fijos” (Lo resaltado en negrita no corresponde con el texto original)*

*Considerando lo anterior, así como lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; donde se destaca la obligación de que todos “aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica” resulta evidente que debe habilitarse la portabilidad numérica entre ambas tecnologías de conmutación de circuitos y de telefonía IP, en el plazo que la SUTEL lo considere oportuno. Así las cosas, la previsión de que el Sistema Integral de Portabilidad Numérica se encuentra habilitado para realizar a futuro portaciones en las modalidades de servicio fijo, se debe a una obligación legalmente establecida, y no a un requisito antojadizo de este ente regulador.*

*Finalmente es importante mencionar, que el citado reglamento es claro en que el incumplimiento de esta habilitación técnica podría ser causal de la aplicación del régimen disciplinario de la Ley General de Telecomunicaciones.*

*Adicionalmente, resulta trascendental aclarar que si bien es cierto según el artículo 45 inciso 17 de la Ley N° 8642 la portabilidad numérica es un derecho que nuestra legislación ha brindado al usuario, el cual es concordante con los objetivos de dicha Ley según lo dispuesto en su artículo 2, que sirve además como instrumento para la promoción de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones; ninguna de las disposiciones o directrices emitidas por esta Superintendencia en materia de portabilidad numérica promueve la explotación de servicios de telefonía básica tradicional sobre redes conmutadas, por lo que el actuar de la SUTEL se ha apegado en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 8642 y lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660.*

*Conviene aclarar que ni la resolución N° RCS-274-2011 ni el oficio recurrido, establecen disposiciones para brindar autorizaciones para la prestación de servicios de telefonía básica tradicional sobre redes conmutadas, por lo que no incentiva la competencia para la prestación de dichos servicios tal y como erróneamente lo sugiere el recurrente en las citas señaladas anteriormente. Es más, de la lectura integral del oficio recurrido y de la totalidad de folios que comprenden el expediente SUTEL-OT-021-2012, resulta evidente que esta Superintendencia únicamente pretende hacer cumplir el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente.*

*Asimismo, como ha sido reiterado en este Informe, la Ley N°8642, es muy clara al indicar en su artículo 45 inciso 17, que se debe garantizar al usuario el derecho de mantener su número de teléfono cuando cambie entre proveedores de servicios similares; lo cual evidentemente abarca tanto servicios móviles como fijos.*

*“Artículo 45.—Inciso 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares.”*

*Dicho derecho del usuario es además desarrollado en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010):*

*“Artículo 29.— (...) La portabilidad numérica, se refiere a que el usuario final puede conservar su número telefónico, sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio.*

*En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico (...).”*

*Por otra parte, los recursos de numeración asignados al ICE para el uso de su red de telefonía básica tradicional no son propios de dicha institución, ya que son considerados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 18 de la Ley N°8642, como recursos escasos del Estado.*

*“Artículo 6—Inciso 18) Recursos escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.”*

*Es importante resaltar que dichos recursos se asignan a los operadores y proveedores de servicios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin embargo la administración de los mismos le corresponde a la SUTEL indistintamente del servicio que se brinde con dicha numeración.*

*Lo anterior implica que el ICE no puede disponer de forma arbitraria de su numeración ni pretender que el hecho de brindar un servicio en monopolio le brinde derechos adicionales sobre este recurso escaso, máxime considerando el principio establecido en el artículo 2 inciso i) de la Ley N° 8642 sobre la optimización de recursos escasos.*

*“Artículo 2—Inciso i) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.*

*Bajo esta tesitura, queda en manifiesto que la SUTEL puede administrar el recurso numérico asignado a servicios de telefonía fija para que el mismo sea utilizado una vez implementada la portabilidad numérica en nuestro país.*

*Adicionalmente, conviene aclarar al ICE que el requisito de que las redes conmutadas se incorporen a la red de ACQ, no es con el fin de habilitar la portación de números de estas redes en el plazo inmediato; sino más bien como se puede inferir de la resolución N° RCS-274-2011 y como quedó expresamente consignado en el oficio recurrido, la idea es que las redes de telefonía fija (conmutación de circuitos y telefonía IP) se deben adecuar al proceso de ACQ de manera que las llamadas originadas desde las mismas sean direccionadas adecuadamente a números portados de las redes móviles, para lo cual deberán interactuar con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica inicialmente a través de la solución temporal de OR y posteriormente mediante la solución definitiva a través del sistema ACQ.*

Argumentos señalados en el punto segundo del recurso

El recurrente argumenta que de la resolución N° RCS-274-2011 le es posible inferir que la implementación de la portabilidad numérica deberá iniciar en los servicios móviles. Además señala que si bien los Por Tantos I y II de la resolución en mención declaran la obligación de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica; los demás Por Tantos se refieren exclusivamente a la implementación de la portabilidad entre servicios móviles y no a la portabilidad entre servicios fijos. Puntualmente el ICE señala lo siguiente:

*"En ese sentido, el Por Tanto III se refiere claramente a la solución temporal para enrutar llamadas originadas en redes fijas hacia números móviles portados, lo cual bajo ningún supuesto, implica un mecanismo de portación entre servicios fijos y móviles, sino al enrutamiento ordinario y usual que se debe realizar desde un sistema fijo a un número en la red móvil.*

*El por tanto V establece la obligación del Grupo ICE de implementar "All Call Query" para las portaciones entre servicios móviles, y respecto a su red fija, reitera la obligación de mi representado de utilizar el sistema "Onward Routing" para enrutar llamadas desde la red fija hacia números de servicios móviles que hayan sido portados. En ninguna parte, establece la obligación de ajustar sus redes para permitir portabilidad entre servicios fijo y fijo, solo el enrutamiento de las llamadas desde servicios fijos hacia líneas móviles."*

Tal y como lo afirma el operador en su escrito, el Por tanto III de la resolución N° RCS-274-2011 se refiere claramente sobre la implementación provisional de la solución OR para el encaminamiento de llamadas originadas en las redes fijas hacia números móviles portados, por lo que se considera conveniente aclarar al ICE que inicialmente únicamente deberá realizar los ajustes necesarios que permitan dicho encaminamiento, sin que esto implique cambios en sus redes que permitan portaciones entre servicios fijo conmutado-fijo conmutado, lo anterior en apego al artículo 7 de la Ley N° 8660.

Aunado a lo anterior, el recurrente manifiesta que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica se encuentra actualmente conformado únicamente por representantes de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y que la SUTEL debió prever incluir representantes de los operadores y proveedores de redes fijas si el objetivo era incorporar la portabilidad en los servicios fijos, tal y como se señala a continuación:

*"El por tanto VII crea el Comité Técnico de Portabilidad Numérica conformado únicamente por representantes de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, los cuales tienen la responsabilidad de asesorar y recomendar incluso con carácter vinculante para la SUTEL cuando existe votación unánime, respecto a todos los temas relacionados con la implementación de la portabilidad móvil en nuestro país. En ese sentido si el objetivo de la SUTEL hubiera sido efectivamente incluir la portabilidad en los servicios fijos, debió conformar dicho Comité con representantes de los operadores de redes fijas, con el fin que asuman la responsabilidad que les correspondería en relación con la implementación de la portabilidad en sus sistemas y principalmente, para legitimar las obligaciones de tipo económico*



*que tendrían que asumir como resultado de las discusiones, análisis y posiciones que se han discutido en el seno del Comité.*

*Consideramos por lo tanto, que a la luz de lo establecido en la RCS-274-2011 y al haberse conformado el Comité Técnico únicamente por representantes de empresas de servicios móviles, se encuentra inhibido de tomar decisión alguna que se relacione o impacte en mayor o menor grado la implementación de portabilidad entre servicios fijos, lo que tomaría en nulo cualquier acuerdo del Comité o de acto de la SUTEL en ese sentido, acción que podría alegar cualquiera de las empresas de telefonía fija que existen actualmente en el mercado, incluido mi representado, al cual se le solicitó representación en dicho Comité como operador y proveedor de servicios móviles únicamente."*

*Con respecto a lo indicado, esta Superintendencia reconoce que efectivamente la RCS-274-2011 se enfoca en pautar los principios regulatorios para la implementación de portabilidad numérica en redes móviles, lo que no exime el establecimiento de futuras disposiciones regulatorias en lo que respecta a telefonía fija.*

*Dicha determinación se adoptó con base en las recomendaciones emitidas por el consultor IMOBIX Inc., mismas que se basan en la experiencia y códigos de mejores prácticas a nivel internacional; y en las que se evidencia existe una tendencia en los diferentes mercados de las telecomunicaciones de distintos países a nivel mundial, de realizar la implementación de la portabilidad numérica en servicios móviles inicialmente, debido al auge y a la creciente demanda que poseen dichos servicios en comparación con las redes de telefonía fija.*

*Lo mencionado anteriormente, es el argumento principal por el cual esta Superintendencia ha considerado conveniente disponer que, en un principio, la portabilidad se implemente sobre redes móviles y que posteriormente cuando se considere oportuno, la portabilidad sea habilitada para redes de telefonía fija.*

*Por otra parte, el ICE se manifiesta inconforme sobre las decisiones que puedan tomarse sobre el tema de la portabilidad numérica en las redes fijas, en el seno de un Comité Técnico que únicamente está conformado por representantes de empresas de servicios móviles:*

*"Consideramos por lo tanto, que a la luz de lo establecido en la RCS-274-2011 y al haberse conformado el Comité Técnico únicamente por representantes de empresas de servicios móviles, se encuentra inhibido de tomar decisión alguna que se relacione o impacte en mayor o menor grado la implementación de portabilidad entre servicios fijos, lo que tomaría en nulo cualquier acuerdo del Comité o de acto de la SUTEL en ese sentido, acción que podría alegar cualquiera de las empresas de telefonía fija que existen actualmente en el mercado, incluido mi representado, al cual se le solicitó representación en dicho Comité como operador y proveedor de servicio móviles únicamente"*

*Para efectos de analizar lo señalado por el recurrente, es importante transcribir lo resuelto en el Por Tanto VIII de la Resolución RCS-274-2011:*

*“La SUTEL adoptará las recomendaciones que de manera unánime sean emitidas por los representantes del Comité Técnico y en caso de no contar con una posición consensuada, establecerá las disposiciones respectivas.*

*(...)*

*Este comité incluirá dos representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles que cuenten con numeración asignada.”*

*Una vez transcrito lo anterior y como ha quedado acreditado en el expediente SUTEL-OT-021-2012, la estructura del Comité Técnico de Portabilidad Numérica fue desarrollada de conformidad con las mejores prácticas internacionales y con la asesoría de expertos consultores externos que evaluaron la realidad del mercado costarricense para acoplar estas prácticas a la solución más eficiente.*

*En este sentido, y considerando que en primera instancia el marco regulatorio y los procesos básicos que deberá contener la plataforma de portabilidad numérica fueron creados únicamente para servicios móviles, esta Superintendencia no consideró relevante ni necesario que en esta primera fase de implementación se incluyera a los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija, debido a que los mismos evidentemente no tendrían una participación activa en la toma de decisiones relativas a la portabilidad numérica móvil.*

*Sin embargo, es importante mencionar que cuando se decida implementar la portabilidad numérica fija, esta Superintendencia procederá a incluir dentro de dicho Comité a los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija. Asimismo, en apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a dichos operadores se les impondrán obligaciones económicas en lo que respecta al financiamiento del sistema de portabilidad numérica, tal y como en su momento se impuso dicha responsabilidad a los operadores y proveedores de servicios móviles mediante la resolución RCS-140-2012 acerca de la asignación y distribución de costos de la portabilidad numérica.*

*Por otra parte, esta Superintendencia difiere de lo indicado por el ICE acerca de que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica se encuentra inhibido de tomar decisión alguna que pueda impactar, en mayor o menor grado, la implementación de la portabilidad numérica entre servicios fijos. Con relación a este tema, conviene aclarar que esta Superintendencia únicamente ha considerado oportuno incluir la siguiente cláusula dentro del borrador del pliego de condiciones para la implementación de la portabilidad numérica:*

*“2.6.1.3 El oferente debe asegurar que en primera instancia el sistema soporte la portabilidad de los servicios móviles y que se encuentre habilitado para realizar portabilidades en las modalidades de servicio fijo y Telefonía IP (para lo cual deberá soportar el protocolo ENUM RFC 3482 y demás establecidos por la IETF). Asimismo el sistema deberá permitir el enrutamiento de mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) hacia números portados”*

*Como se desprende, dicha cláusula no representa ningún impacto negativo en la portabilidad numérica entre servicios móviles, y al contrario permite garantizar que el Sistema Integral de Portabilidad Numérica se encuentre habilitado para realizar, a futuro, portaciones en las modalidades de servicio fijo sin la necesidad de requerir un cambio drástico en la arquitectura de hardware y software o inversiones adicionales en el licenciamiento de la solución proporcionada por el proveedor.*

*Adicionalmente, debe resaltarse que indudablemente las decisiones que al día de hoy se han tomado en el seno del Comité no contravienen en ningún sentido los intereses de ninguna de las empresas de telefonía fija que existen actualmente en el mercado, lo cual ha quedado constando en las actas, grabaciones y en el expediente OT-21-2012 que lleva esta Superintendencia y se encuentra a disposición del público.*

*Argumentos señalados en el punto tercero del recurso*

*En este punto el recurrente argumenta que lo descrito en el punto segundo del recurso es de suma relevancia para garantizar la transparencia del trabajo iniciado y mantenido desde enero del presente año por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, por lo que considera inconveniente e improcedente pretender incluir la cláusula 2.6.1.3 descrita en el oficio 2288-SUTEL-2012 y citada en el punto anterior.*

*Además en este mismo sentido, el recurrente afirma:*

*"Como se explicó, por mandato de la RCS-274-2011, el Comité Técnico está tomando hoy en día decisiones exclusivamente respecto a la implementación de la portabilidad entre servicios móviles, y no respecto a portabilidad entre servicios fijos. De ahí que todos los acuerdos y decisiones del Consejo de la Sutel respecto a la contratación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, incluida la redacción de las especificaciones técnicas, económicas y legales del cartel del concurso licitatorio, se han discutido, analizado y adoptado en el contexto y bajo supuestos de la implementación de la portabilidad entre servicios móviles, nada más, y al respecto, importa destacar la decisión del Consejo de la SUTEL respecto a la distribución de los costos fijos de la ERPN, misma que son vinculada a la fecha únicamente a los operadores miembros del Comité, que son, exclusivamente proveedores de servicios móviles. ¿Cómo haría dicho oficio para vincular a operadores de redes fijas a quienes no se les otorgó la misma oportunidad de participar en el Comité para poder defender sus posiciones, sobre todo, cuando las decisiones tomadas por el Comité afectarán inevitablemente los intereses económicos de dichas empresas? (...)*

*Por otra parte, debe tomarse en cuenta que la inclusión de la cláusula en los términos definidos en el oficio 2288-SUTEL-2012 nos impone en forma atropellada una carga adicional a los miembros actuales del Comité, pues somos los únicos que estamos asumiendo la responsabilidad del pago de los costos fijos totales del funcionamiento de la ERPN, en los cuales, como lo hemos venido manifestando en forma reiterada en las discusiones del Comité, los oferentes inevitablemente incluirán cualquier previsión, funcionalidad, etc, relacionada o necesaria para habilitar el sistema para portabilidad fija, lo cual va en contra de lo establecido en la RCS-274-2011 y en contra de los objetivos de trabajo del Comité."*

*Con respecto a lo indicado por el ICE, conviene aclarar una vez más que el enfoque que se ha brindado al proyecto de portabilidad y los temas discutidos dentro del seno del Comité obedecen a la implementación inicial de la portabilidad sobre redes móviles y que posteriormente, cuando se*

*considere oportuno, estaría siendo habilitada para redes de telefonía fija; tal y como se aclaró en los argumentos señalados en el punto primero del presente Informe.*

*En este mismo sentido, conviene aclarar que si bien la resolución RCS-140-2012 acerca de la asignación y distribución de costos de la portabilidad numérica, no contempla la participación de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos; es claro que en el momento en que la portabilidad numérica sea habilitada para redes de telefonía fija, la SUTEL deberá realizar las modificaciones requeridas en las disposiciones regulatorias vigentes con el fin de que la misma responda a la realidad del sector y sea aplicable para todas las partes involucradas.*

*Por otra parte, lo manifestado por el ICE acerca de que la inclusión de la cláusula 2.6.1.3 en los términos definidos en el oficio 2288-SUTEL-2012 impone en forma "atropellada" una carga adicional a los miembros actuales del Comité resulta improcedente, por cuanto dicha cláusula no implicaría costos adicionales para los actuales operadores y proveedores móviles de servicios de telecomunicaciones.*

*Con respecto a lo anterior, es importante mencionar que como parte de los esfuerzos que ha realizado esta Superintendencia como órgano instructor del proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, se presentó a todos los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica durante la sesión ordinaria N°0011-2012 del día 10 de mayo del presente año, el borrador con los términos de referencia para la implementación de la respectiva entidad en Costa Rica, mismo que incluía la cláusula 2.6.1.3 en cuestión. Asimismo, en esta misma sesión se acordó que con base al cronograma de trabajo que les fue entregado este mismo día, todos los operadores y proveedores miembros del Comité debían presentar los comentarios y observaciones sobre dicho borrador a más tardar el día 24 de mayo del presente año.*

*Seguidamente, la SUTEL procedió a elaborar un único documento que consolidaba las posiciones emitidas por parte de cada uno de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y posteriormente, mediante diversas sesiones de trabajo en conjunto con el mismo Comité llevadas a cabo entre el día lunes 28 de mayo y el día miércoles 6 de junio del presente año, se desarrolló un producto final depurado listo para ser presentado a los potenciales oferentes del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica. Todo esto, con el fin de cumplir con el cronograma que muestra en la figura 1 y por ende con los 400 días naturales establecidos para la implementación de la portabilidad numérica según la RCS-274-2011. En este momento, no había podido resolverse por unanimidad la inclusión de la cláusula 2.6.1.3 dentro de este producto final.*

Id	Task Name	Duración	Pred.	Comienzo	Fin
1	Proyecto de portabilidad numérica en Costa Rica	353,75 días		mar 24/01/12	vie 11/01/13
2	Establecimiento del Comité Técnico de Portabilidad Numérica	51,75 días		mar 24/01/12	jue 15/03/12
3	Primera sesión del CTPN	0 días		mar 24/01/12	mar 24/01/12
4	Lineamientos de Gobernanza	15 días		jue 23/02/12	jue 08/03/12
5	Funciones de la SUTEL dentro del CTPN	15 días		jue 01/03/12	jue 15/03/12
6	Análisis de las especificaciones técnicas de la solución de portabilidad numérica	132,75 días 2		jue 23/02/12	mié 04/07/12
7	Presentar al CTPN la primera versión del RFP para la contratación de la ERP	0 días		jue 01/03/12	jue 01/03/12
8	Definición del proceso de selección y adjudicación de la ERP	14,88 días		jue 23/02/12	jue 08/03/12
9	Definición del modelo de asignación y distribución de costos de la ERP	49 días		jue 22/03/12	mié 09/05/12
10	Presentar al CTPN la segunda versión del RFP para la contratación de la ERP	0 días		jue 10/05/12	jue 10/05/12
11	Revisión y análisis del RFP por parte de los operadores miembros del CTPN	14 días 10		jue 10/05/12	jue 24/05/12
12	Análisis por parte de SUTEL del compendio de observaciones de los operadores y elaboración de 3era versión del RFP	7 días 11		jue 24/05/12	jue 31/05/12
13	Audiencia Preliminar con posibles oferentes	15 días 12		jue 31/05/12	vie 15/06/12
14	Análisis por parte de SUTEL y CTPN del compendio de observaciones de los posibles oferentes y elaboración de 4ta versión del RFP	13 días 13		vie 15/06/12	jue 28/06/12
15	Aprobación del RFP por parte del Consejo de la SUTEL	6 días 14		jue 28/06/12	mié 04/07/12
16	Publicación del RFP en la gaceta	6 días 14		jue 28/06/12	mié 04/07/12

**Figura 1.** Extracto del cronograma interno de trabajo presentado a los miembros del CTPN durante la realización de la sesión ordinaria N°0011-2012 del día 10 de mayo del presente año.

Es claro que esta Superintendencia, con el propósito de cumplir a satisfacción con el plazo supra citado, realizó el mejor de los esfuerzos en aras de que el borrador final con los términos de referencia fuera puesto a conocimiento de los oferentes interesados por medio de la invitación a la audiencia preliminar que se publicó en el periódico de circulación nacional La Nación el día 11 de junio del presente año; máxime considerando que dicha publicación había sido fijada para el día jueves 31 de mayo del presente año, por lo que ya se estaba previendo un atraso considerable que podría venir a repercutir en el plazo de los 400 días naturales fijado.

Tal y como consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 013-2012 del Comité realizada el día jueves 31 mayo del 2012, el ICE fue el único operador que se mostró en desacuerdo en la inclusión de la cláusula 2.6.1.3 en el borrador del pliego de condiciones de portabilidad numérica, lo que de acuerdo a los lineamientos de gobernanza que rigen el Comité produjo un estado de no unanimidad que debía ser resuelto por el Consejo de la SUTEL.

Dicha no unanimidad dentro del Comité en cuanto al tema de la inclusión de la cláusula 2.6.1.3 en el pliego de condiciones de portabilidad, conllevó a que mediante el citado oficio 2288-SUTEL-2012 se estableciera la inclusión de dicha cláusula en el borrador del pre-cartel.

Argumentos señalados en el punto cuarto del recurso

Con respecto al cuarto punto del recurso en análisis, el recurrente argumenta lo indicado a continuación:

*"En el presente caso, si bien el tema de incluir o no la telefonía fija en el cartel de selección de la ERPN fue mencionado en el seno del Comité, y se pudo determinar un desacuerdo entre los miembros del mismo, no existió la oportunidad de fundamentar amplia y detalladamente las razones de nuestra oposición, de previo a que se elevara al Consejo de la SUTEL el diferendo, como correctamente se hizo en el caso de la discusión sobre el Modelo de Distribución de Costos, en el que cada uno de los operadores y proveedores miembros presentó sus argumentos debidamente firmados por el representante de la empresa (...)*

*Dicho procedimiento se incumplió en el presente caso, por lo que cuestionamos como los miembros del Consejo de la SUTEL resolvieron sin elementos de juicio lo establecido en el oficio 2288-SUTEL-2012 pues no tomaron en cuenta la posición y argumentos de mi representado, lo cual a todas luces viola los principios de legalidad, transparencia, no discriminación y razonabilidad de los actos administrativos, pues como se ha venido reiterando, la no unanimidad debe ser resuelta por el Consejo de la SUTEL siguiendo el debido proceso (...)*

*Como se expresó, aun cuando en el tema de la inclusión de la portabilidad numérica en telefonía fija dentro del cartel para la contratación del SIPN, **no hubo consenso dentro del CTPN**, la SUTEL unilateralmente e incumpliendo lo establecido en la RCS-274-2011 y los Lineamientos de Gobernanza aprobados en el Comité, resolvió en un oficio (2288-SUTEL-2012) y sin tomar en cuenta los argumentos de los miembros del Comité como en derecho corresponde, incluir en el cartel la obligación de que el SIPN incluya la habilitación de la portabilidad numérica en telefonía fija, lo cual le resta validez y transparencia al procedimiento utilizado en el presente caso, por lo que el acto adoptado en el oficio hoy recurrido deviene en nulo y no puede generar efectos.*

*El hecho que un tema tan importante como el de marras haya sido aclarado por los miembros del Consejo en un "oficio" y no "resuelto" por el Consejo de la SUTEL en la forma usual, también genera dudas razonables sobre la validez de dicho acto, al no apegarse a lo expresamente establecido en la RCS-274-2011 (...)"*

*Considerando lo anterior se aclara que, tal y como lo señalaron los representantes de la SUTEL y miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en las diversas sesiones de trabajo efectuadas para depurar el pliego de condiciones, la divergencia acerca del tema de la inclusión de la portabilidad numérica en telefonía fija dentro del cartel se encontraba resuelta e implícita en la resolución RCS-274-2011, la cual establece el periodo de un año a partir del inicio de la portabilidad móvil para que las redes fijas implementaran el ACQ, y además dispone la obligación de implementar la portabilidad numérica a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con recursos de numeración, por lo que al existir dicha discrepancia en el Comité, lo que correspondía era realizar la aclaración remitida mediante oficio 2288-SUTEL-2012*

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

*del 7 de junio del 2012. Dicha aclaración se realizó de oficio considerando que la cláusula sería incluida en un borrador del pre-cartel y no en su versión final para publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

*En todo caso, considerando las preocupaciones externadas por el ICE, acerca de las condiciones del oficio 2288-SUTEL-2012 remitido por los miembros del Consejo de la SUTEL; este mismo Consejo durante la sesión ordinaria N° 038-2012 realizada el día 20 de junio del presente año procedió a ratificar la inclusión de la citada cláusula 2.6.1.3 dentro del pliego de condiciones de portabilidad numérica mediante el acuerdo N° 021-038-2012.*

(...)"

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar por improcedente el recurso de reposición con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra el oficio 2288-SUTEL-2012 del 7 de junio del 2012, como en efecto se dispone.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. **ACOGER** en su totalidad el informe técnico jurídico rendido mediante oficio 2535-SUTEL-DGC-2012 del 22 de junio del 2012.
- II. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra el oficio 2288-SUTEL-2012 del 7 de junio del 2012.
- III. **DAR** por atendidos los argumentos del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** según los criterios expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.
- IV. **DAR** por agotada la vía administrativa.
- V. **NOTIFÍQUESE** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y a los demás miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

**NOTIFIQUESE.**

**24. Resolución final para archivo de la queja interpuesta por el señor Cristian Aguilar Zúñiga contra el ICE. Expediente SUTEL-AU-110-2012.**

27 DE JUNIO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la resolución final para el archivo de la queja interpuesta por el señor Cristian Aguilar Zúñiga.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jorge Salas Santana, a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Salas Santana explica los detalles de la situación planteada por el señor Aguilar Zúñiga contra el ICE, por supuestas anomalías en la calidad del servicio celular: mensajería multimedia, velocidad de Internet y cobertura.

Señala que sí cabe el ajuste que solicita el afectado. Se da por recibida la explicación brindada por el señor Salas Santana y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 026-040-2012**

**RCS-197-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 27 DE JUNIO DEL 2012  
ACUERDO 026-040-2012**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR  
CRISTIAN AGUILAR ZUÑIGA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD  
POR ANOMALÍAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO CELULAR: MENSAJERÍA MULTIMEDIA,  
VELOCIDAD DE INTERNET Y COBERTURA”**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU-110-2010**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 27 de mayo del 2010, el señor **CRISTIAN AGUILAR ZUÑIGA**, presentó queja ante la SUTEL por supuestas anomalías en la calidad del servicio celular: mensajería multimedia, velocidad de Internet y cobertura. (folios 02 al 07).
- II. Que el día 10 de junio del 2010, mediante oficio 097-2573-2010, la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, procedió a informar lo siguiente: (folio 09)

*“1. La migración de clientes de servicio GSM a 3G, se hace si el cliente tiene la expectativa de nuevas facilidades como mensajes multimedia, Internet sin límite, entre otras, suscribiéndose a voluntad a un plan Kólbí, y la diferencia es que el cliente obtiene cobertura con la red 3G como medio de conexión, debido a esto se verifica que el Sr. Aguilar, se le brindo el servicio básico: 60 minutos y 30 SMS. La facilidad de Multimedia debe configurarla en el equipo terminal y se debe activar en una de nuestras agencias.*”



2. Con relación a la velocidad de internet en el servicio móvil, la contratada actualmente por el Sr. Aguilar es de 128 Kbps y en el momento de formalizar el servicio de internet el día 23 de abril del 2010, ya se había publicado en diferentes medios de comunicación la modificación de la velocidad, propiamente el pasado 14 de abril 2010, donde el cliente debía indicar que velocidad deseaba.

3. Con los problemas de interrupciones, mensajes de texto y cobertura, se realizaron pruebas de campo en la zona de Turrialba, y se verificó que no presenta ninguna anomalía que esté afectando el servicio.

Finalmente, se realizan varias pruebas con el terminal delante del cliente y se verifica que esté funcionando con normalidad.

- III. Que en fecha 29 de setiembre del 2010 por acuerdo N° 006-049-2010 de la sesión ordinaria N° 049-2010, el Consejo de la Superintendencia procede con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente por la queja interpuesta contra el ICE por el señor Aguilar Zúñiga, y se nombra el órgano director del procedimiento. (folio 11)
- IV. Que en fecha 21 de octubre del 2010 mediante auto de intimación, se detallaron los hechos intimados, se realizaron los apercibimientos sobre las pruebas y se citó a las partes a la comparecencia oral y privada para el 16 de noviembre del 2010 a las diez horas. Que dicho auto fue debidamente notificado el 22 de octubre del 2010 al ICE y el 25 de octubre del 2010 al señor Aguilar Zúñiga. (folios 15 al 21)
- V. Que el 08 de noviembre del 2010, mediante oficio 097-4316-2010, suscrito por la Licda. Ivette Ovarés Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, procedió a aportar la información solicitada de conformidad con el Auto de Intimación de las 10:00 horas del 21 de octubre del 2010. (folios 22 al 33)
- VI. Que en fecha 16 de noviembre del 2010, mediante oficio número 097-4360-2010, se otorgó Poder Especial Extrajudicial del ICE al Lic. Olman Carvajal Mora. (folios 34 al 35)
- VII. Que a las 10:00 horas del 16 de noviembre del 2010, se celebró la audiencia programada, a la cual asistió la representación del Instituto investigado, el órgano director del procedimiento y el señor Aguilar Zúñiga. (Folios 36 al 38)
- VIII. Que en fecha 26 de noviembre del 2010, mediante oficio número 097-4442-2010, suscrito por la Licda. Ivette Ovarés Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, procedió a aportar información solicitada en la comparecencia celebrada el día 16 de noviembre que corresponde a los siguientes documentos: a. Pruebas Drive Test en formato digital; b. Informe sobre las pruebas realizadas en el sector de Turrialba; c. Desglose de la facturación de Julio del 2009 a Agosto 2010, incluyendo los cargos a nómina. (folios 39 al 68)
- IX. Que mediante oficio 097-4442-2010, presentado ante la SUTEL el día 26 de noviembre del 2010, por la Licda. Ivette Ovarés Camacho, se adjunta "Informe sobre el caso de afectación al señor Cristian Aguilar Zúñiga", de fecha de Noviembre 2010, mediante el cual se realizaron pruebas de cobertura en el sector de Turrialba, y de accesibilidad y rentabilidad de los Nodos B en Turrialba. El mismo contiene como anexo el Protocolo Test Drive. (folios 40 al 60)
- X. Que mediante oficio 287-SUTEL-DGC-2012 del 13 de febrero del 2012, el órgano director del Procedimiento, rindió el informe final. (Folios 113 al 127)
- XI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

" (...)

**III. Análisis técnico****a) Estudio Técnico realizado por el ICE**

*Se realizaron las pruebas de campo de acuerdo con el procedimiento establecido por el ICE, fundamentado en un documento interno llamado "Protocolo Drive Test y Verificación de KPI's". Las pruebas Drive Test se realizaron en las siguientes tres fechas:*

- *Ronda 1: Lunes 01 de Noviembre del 2010, de las 19:10:39 a las 20:29:37*
- *Ronda 2: Lunes 01 de Noviembre del 2010, de las 21:39:47 a las 23:16:22*
- *Ronda 3: Martes 02 de Noviembre del 2010, de las 08:59:25 a las 12:34:46*

*El Drive Test es una prueba realizada en un área determinada, para medir y mapear la cobertura, interferencia y desempeño de servicios. Esta prueba se realiza con equipos especiales que incluyen una laptop, un GPS, un equipo móvil (teléfono celular especial para pruebas) y un escáner.*

*Para realizar las pruebas Drive Test del ICE se utilizó el software GENEX Probe para obtener los resultados reales de cobertura en la zona de Turrialba.*

*Utilizando el Software COMSITE DESIGN se obtienen los índices de cobertura de la zona de Turrialba, en los cuales se observa que los niveles de señal son de -75 dBm o mejores, por lo que se asegura la disponibilidad de todos los servicios ofrecidos para la red móvil 3G.*

*Con respecto a los niveles de interferencia se obtuvo que un 87.1% de las muestras son de -13dB o mejores, por lo tanto los servicios de la red 3G no se ven comprometidos por bajos niveles de interferencia.*

*Para los niveles de servicio obtenidos por las pruebas de campo realizadas con el Drive Test se obtuvieron los siguientes porcentajes:*

- *Accesibilidad a llamadas de voz: 98%*
- *Caída de llamadas de voz: 0%*
- *Accesibilidad al servicio de datos: 100%*
- *Caída de sesión de datos: 0%*

*El ICE indicó, mediante los índices obtenidos durante el periodo de pruebas de Drive Test, que los resultados son muy favorables en accesibilidad y retenibilidad de la red 3G, tanto para voz como para datos.*

Además, el ICE presentó una tabla con los porcentajes de acceso y retención a los dominios de CS (voz y video) y PS (datos), de los nodos B de la Red 3G ubicados en la Zona de Turrialba. Analizando la información de los indicadores de servicio, los porcentajes rondan entre 97.2% y 99.9% lo que representa una alta accesibilidad a los servicios de voz y datos. Y también recalcan que los porcentajes de conexiones caídas permanecen por debajo del 2%, estos datos fueron tomados de las plataformas de gestión de la red durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre.

**b) Estudio Técnico realizado por la SUTEL**

**i) Pruebas para calidad de voz y datos**

La SUTEL se apersonó en la zona de Turrialba, Cartago, el día 01 de diciembre de 2010 (entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m.) y el día 21 de diciembre de 2010 (entre las 9:30 a.m. y las 12:50 p.m.), donde se realizaron pruebas para verificar los siguientes parámetros:

- Completación de llamadas de tráfico originado en la red móvil.
- Comunicaciones interrumpidas
- Áreas de cobertura del servicio móvil.
- Relación portadora contra interferencia.

La evaluación se realizó tomando como referencia los parámetros dispuestos en el reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (publicado en la Gaceta N°82, del 29 de abril del 2009) en adelante "RPCS" y el procedimiento de campo elaborado por la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), así como de la Norma de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones de CONATEL (2006) y normas internacionales de la ETSI.

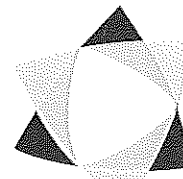
El artículo 63 del RPCS establece que el área de cobertura está determinada por las condiciones técnicas necesarias para que el usuario pueda establecer y continuar una comunicación. El umbral de cobertura considerado en el presente estudio es un nivel de potencia de -85 dBm o mejor para el caso de carreteras y, de -75 dBm o mejor para las cabeceras de provincia y poblados, de forma congruente con lo dispuesto en el artículo 63 del citado reglamento.

Las pruebas se realizaron mediante un equipo de medición instalado en un automóvil propiedad de SUTEL. Durante las pruebas realizadas se utilizaron 3 terminales conectados al equipo, uno modelo Nokia N95 para 2G (GSM) y otro modelo Nokia85 en 3G. Además en lo que respecta a la velocidad máxima en el recorrido para obtención de las mediciones, esta se apega a lo dispuesto en el artículo 63 del RPCS en 40 km/h en las ciudades y 60 km/h en carreteras y autopistas.

Con el equipo instalado en el vehículo se realizó el estudio, donde se configuraron los siguientes parámetros:

- Esparcimiento entre llamadas: 10 segundos.
- Tiempo máximo para establecimiento de la comunicación: 25 segundos.
- Duración de la comunicación: 90 segundos.
- Destinos utilizados: números de respuesta automática del ICE.

En la prueba de cobertura, durante el primer día de pruebas, en la red 3G el porcentaje de cobertura supera el 99% y consecuentemente su cumplimiento es del 100%. Para el segundo día los porcentajes de cobertura disminuyen a un 95.95% mientras que GSM tiene un 68,34% de



puntos que permiten establecer comunicaciones en interiores. Los respectivos porcentajes de cumplimiento son de 100% y 6,95%.

La evaluación de completación de llamadas, se realizó generando intentos de comunicaciones con los parámetros de duración y espaciamentos señalados anteriormente, los resultados obtenidos en ambas redes alcanzaron el cumplimiento del 100%, se debe resaltar que aunque cumple los umbrales, los porcentajes de llamadas exitosas en 3G decrecen al segundo día de pruebas.

En la prueba de la evaluación de portadora contra interferencia (C/I), se obtuvieron mayores deficiencias en la red 3G en comparación a la red GSM en los indicadores que lo determinan, en este sistema se vuelve apreciar una disminución respecto a los niveles óptimos al comparar los datos del día 1 contra los del día 2. Especificaciones establecidas en evaluación de portadora contra interferencia Art. 64, RPCS. El incumplimiento en este indicador puede provocar problemas para las llamadas de voz y transferencia de datos; situación que se ha presentado en la zona.

En la prueba de demora de tono de conexión de llamada, el tiempo de respuesta de la red no puede superar los 5 segundos tanto para la red GSM como para la 3G. Para las redes 2G y 3G se observa que el porcentaje de cumplimiento para la red 2G es satisfactorio en un 97.96% con una mejoría a las pruebas realizadas a inicios de 2011, sin embargo, para 3G se nota una disminución en el porcentaje aceptable de casi 20% al pasar de un 95,45% a un 75.86% al segundo día. Especificaciones establecidas en la demora de tono de conexión de llamada Art. 62, RPCS.

En relación con la prueba de comunicaciones interrumpidas, se realizó un rango de llamadas tanto de la línea GSM y de la 3G, con las cuales se obtiene el cálculo del porcentaje de las comunicaciones interrumpidas, en la red 3G se da un porcentaje de 82.7% para el cumplimiento de comunicación interrumpida, donde el porcentaje de llamadas interrumpidas es de 2,38%. En cambio para la red GSM se obtiene un porcentaje del 100% en el cumplimiento del parámetro y un 0% para el porcentaje de llamadas interrumpidas.

#### ii) Pruebas para calidad de mensajes multimedia

Para este tipo de prueba se utilizaron terminales 3G y GSM y se estructuró un protocolo con una cantidad específica de pruebas por terminal tanto para envío como para recepción de mensajes multimedia.

Las pruebas se realizaron el 24 de noviembre del 2011, (entre las 11:34 a.m. y las 3:30 p.m.), con el objetivo de verificar los siguientes parámetros:

- Tasa de entrega de mensajes multimedia.
- Cumplimiento del tiempo de entrega de mensajes multimedia.
- Calidad del mensaje recibido.

Las evaluaciones se realizaron con base en lo estipulado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, (publicado en la Gaceta N°82, del 29 de abril del 2009). Específicamente, en el artículo 68 y 69 del RPCS se establece la tasa de entrega de mensajes multimedia y el cumplimiento del tiempo de entrega de mensajes multimedia respectivamente.

El artículo 69 del RPCS indica que la evaluación se realizará considerando la cantidad de mensajes multimedia efectivamente entregados por el centro de mensajes de la red móvil, además, se indica

que el tiempo máximo de entrega de un mensaje multimedia para la hora de carga desde que se envía hasta que se recibe será de 30 segundos.

Las pruebas se llevaron a cabo con dos terminales Nokia N95 para realizar las pruebas de GSM y dos modelos Nokia N85 para las pruebas con 3G, los modelos N95 contaban con antenas externas de sujeción magnética con ganancia unitaria en la banda de 850 MHz y 1800MHz, las cuales aseguran la medición de intensidad de potencia a nivel de exteriores, los modelos N85 no dependen de la antena externa para su adecuado funcionamiento.

Con los terminales dentro de la residencia del quejoso, se realizaron las siguientes pruebas:

- Evaluación de envío y recepción de mensajes multimedia.
- Evaluación de completación de mensajes.
- Evaluación de demora de mensajes enviados.
- Evaluación porcentual de los mensajes enviados y recibidos.

En la prueba de mensajes multimedia enviados y recibidos correctamente, se enviaron 72 mensajes, se recibieron 30, solamente 16 mensajes multimedia se recibieron correctamente.

A nivel porcentual, solamente el 22,22% de los mensajes multimedia llegaron con éxito al remitente.

Respecto a la completación de mensajes multimedia de la red 3G y GSM, se comprueba lo siguiente:

Tabla 1. Mensajes enviados en 3G

3G		
Total mensajes enviados	36	100%
Mensajes recibidos	17	47.22%
Mensajes no recibidos	19	52.77%

Tabla 2. Mensajes enviados en GSM

GSM		
Total mensajes enviados	36	100%
Mensajes recibidos	13	36.11%
Mensajes no recibidos	23	63.88%

Las tablas 1 y 2 muestran los resultados de los mensajes multimedia enviados, se enviaron 36 MMS en ambas redes. En 3G, el 52,77% de los MMS no llegaron al destino, el 47,22% de los mensajes restantes se dividen en mensajes exitosos y mensajes dañados. Para la red GSM el 63.88% de los mensajes no llegaron a su destino, el 36,11% restante se desglosa en mensajes exitosos y dañados.

Tabla 3. MMS Recibidos en 3G

3G		
Mensajes recibidos	17	100%
Mensajes exitosos	8	47.05%
Mensajes Dañados	9	52.95%

Tabla 4. MMS recibidos en GSM

GSM		
Mensajes recibidos	13	100%
Mensajes exitosos	8	61.53%
Mensajes Dañados	5	38.47%

Los MMS recibidos se clasificaron en dos grupos, mensajes exitosos y mensajes dañados. El MMS exitoso se refiere al mensaje que despliega una imagen completa y visible. El mensaje dañado se refiere a una imagen distorsionada o incompleta.

*Se evidencia que la red GSM presenta mayor problema para el envío y recepción de mensajes multimedia. Sin embargo, la red 3G cumple en un 47,22% de tasa de entrega de mensajes multimedia.*

*Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*

**c) Comparecencia**

*La comparecencia se llevó a cabo a las diez horas y 30 minutos del día 16 de noviembre del 2010, en la Sala de reuniones de la SUTEL, en presencia del señor Cristian Aguilar Zúñiga como la parte denunciante y por parte del ICE el licenciado Oltan Carvajal Mora, y los señores Gerardo Blanco Méndez, Esteban Jiménez Vargas y Esteban de Jesús Arce Gutiérrez, y el Órgano Director integrado por el ingeniero Jorge Salas Santana y la licenciada Natalia Ramírez Alfaro*

**i) Pruebas aportadas**

*Pruebas aportadas por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:*

- o Pruebas Drive Test (pruebas de campo) en formato digital.*
- o Informe sobre las pruebas realizadas en el sector de Turrialba, Cartago.*
- o Desglose de facturación de julio del 2009 a agosto del 2010, incluyendo los cargos a nómina*

*El señor Cristian Aguilar Zúñiga no presentó pruebas adicionales.*

**ii) Resumen exposición de participantes**

*Respecto de las manifestaciones emitidas en dicha comparecencia se resume lo siguiente.*

*El Señor Cristian Aguilar Zúñiga expuso los siguientes puntos:*

*Manifiesta que desde el 23 de abril del 2010 experimentó problemas con su servicio de telefonía celular, momento que migró de la tecnología GSM a la 3G.*

*Recalca sus problemas constantes con la mensajería de texto (SMS) y la mensajería multimedia (MMS), indicando que de cierta cantidad de mensajes enviados muy pocos son recibidos por el usuario, y viceversa; alegando, que le parece injusto que el ICE le facture esos mensajes de texto y mensajes de multimedia si estos no fueron enviados y recibidos satisfactoriamente.*

*Además mencionó deficiencias en la calidad de la señal en la zona de Turrialba, indicando que el servicio de llamadas de voz presenta graves deficiencias, llamadas no completadas, llamadas caídas, al recibir una llamada entra directo al buzón de voz perjudicándolo personalmente debido a que él utiliza el servicio celular para trabajar, por lo tanto debe estar disponible y en contacto con sus clientes.*

*Indicó que durante su permanencia en la agencia del ICE en Turrialba, aproximadamente de 6 horas para ser atendido, el funcionario del ICE nunca le configuró el dispositivo móvil para que pudiera disfrutar de los servicios brindados por la tecnología 3G. Solo lo hicieron firmar un*

documento donde le indicaba sobre el Plan Kolbi 3G que había adquirido y le aseguraba el servicio 3G. Y él mismo al salir de la agencia lo configuró para trabajar en la red 3G.

Finalmente indicó, que espera se le brinde el servicio de telefonía celular de calidad, como usuario exige servicios de calidad y que el ICE cumpla con su norma de calidad que promulga tener.

Los representantes del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** expusieron los siguientes puntos:

Indicaron que en las fechas citadas anteriormente, funcionarios del ICE se apersonaron a la zona de Turrialba para realizar las pruebas de campo (Drive Test), de tales pruebas realizaron un informe que fue adjuntado como prueba para la comparecencia. Indicando que con base en las pruebas realizadas y con los resultados obtenidos en la zona de Turrialba, se concluye que esta zona cuenta con niveles superiores a los parámetros establecidos en cuanto se refiere a cobertura, completación de llamadas, caídas de llamadas, accesibilidad al servicio de datos. Por lo tanto, indicaron que descartaban que fuera un problema con la señal de la red GSM/3G.

Además se le aclaró al señor Cristian Aguilar, que el poseer un SIM (acrónimo en inglés de Subscriber Identity Module, en español módulo de identificación del suscriptor) no es un factor determinante para indicar en qué tipo de tecnología, GSM o 3G, está operando el dispositivo móvil, esto depende principalmente de la tecnología del teléfono (Simple-Band/Dual-Band/Quad-Band) el cual dependiendo de la frecuencia de operación puede trabajar en la red GSM o en la red 3G del ICE. Por lo tanto, se le indicó al señor Cristian Aguilar, que la agencia del ICE le ofreció un Plan Kolbi de datos a su servicio celular actual (GSM) debido a que poseía un dispositivo móvil 3G (Nokia 5800) que le permitía disfrutar de los servicios que brinda la tecnología 3G.

Los personeros de ICE se enfocaron en determinar, por medio de preguntas directas al señor Cristian Aguilar, si los problemas presentados en su servicio celular se debía a una mala configuración de su dispositivo móvil (Nokia 5800). Debido a que él informó que ningún funcionario de la agencia del ICE de Turrialba le había configurado el celular para trabajar con las bondades de la red 3G.

El **Órgano Director** indicó los siguientes puntos:

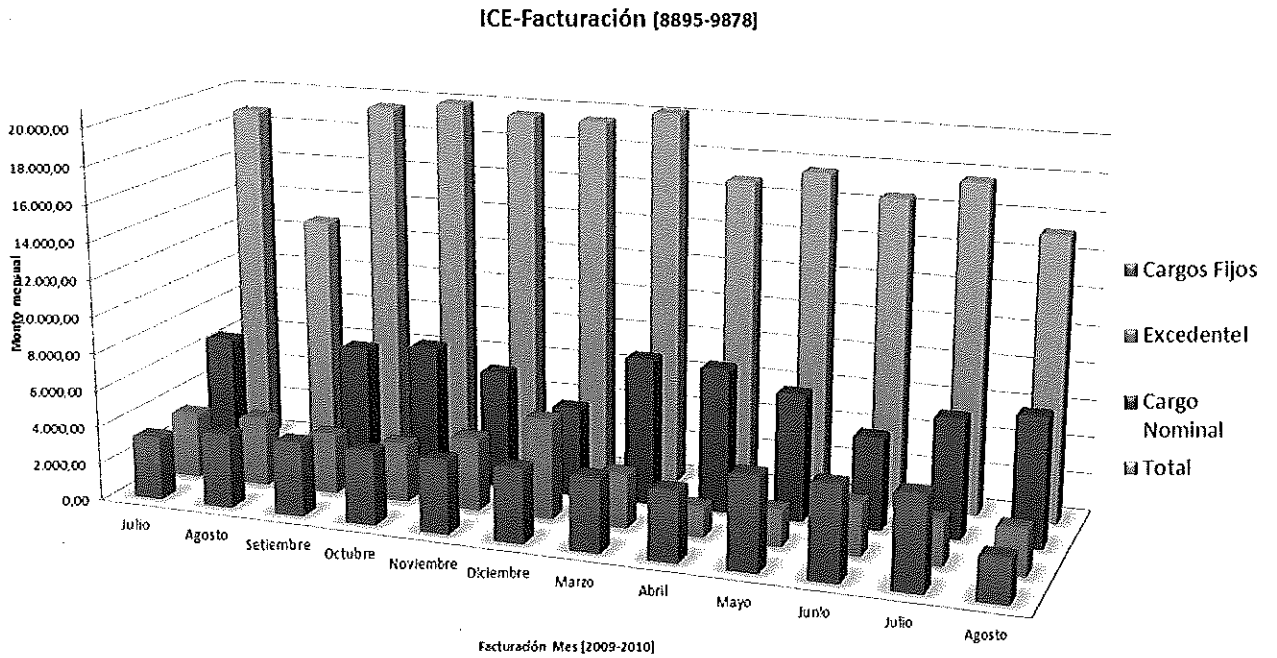
Se solicitó a los representantes del ICE un desglose de la facturación de julio del 2009 a agosto 2010 de los mensajes de texto y mensajes de multimedia, donde la información sea clara y detallada de julio del 2009 a agosto 2010.

Y se solicita una revisión por parte del ICE, al dispositivo móvil Nokia 5800, para determinar o desestimar si la causa de los problemas se debe a una mala configuración o un defecto de fábrica del celular.

Además se programan pruebas por parte del equipo técnico de la SUTEL para la zona de Turrialba, para realizar pruebas de cobertura, completación de llamadas y accesibilidad de datos. Y así poder realizar un estudio paralelo al entregado por el ICE.

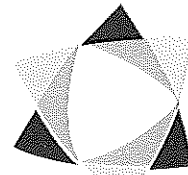
**d) Análisis sobre el fondo**

De acuerdo con el análisis de las facturaciones y registros de los servicios aportados por el ICE del periodo que va del mes de julio del 2009 al mes de agosto del 2010.

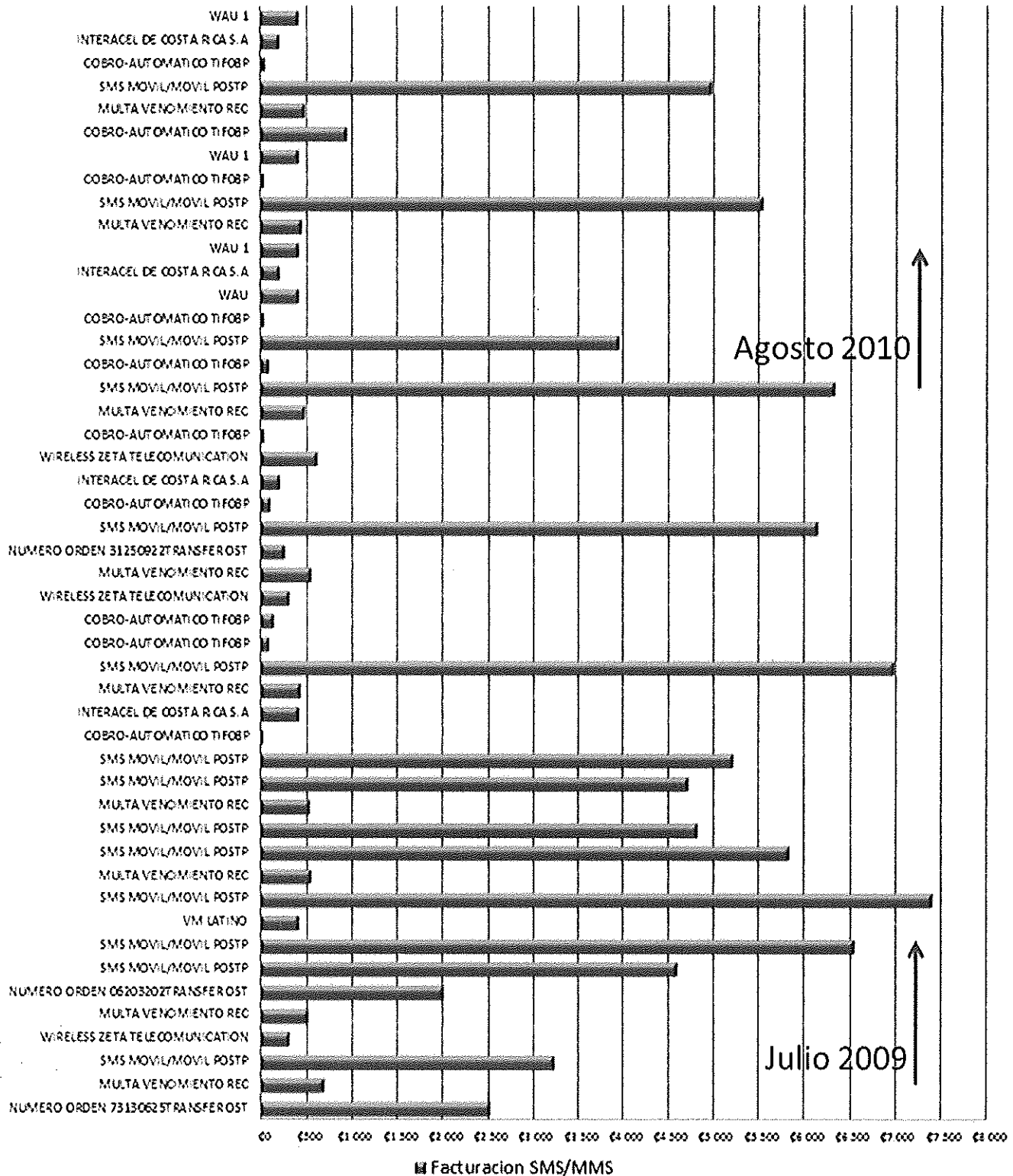


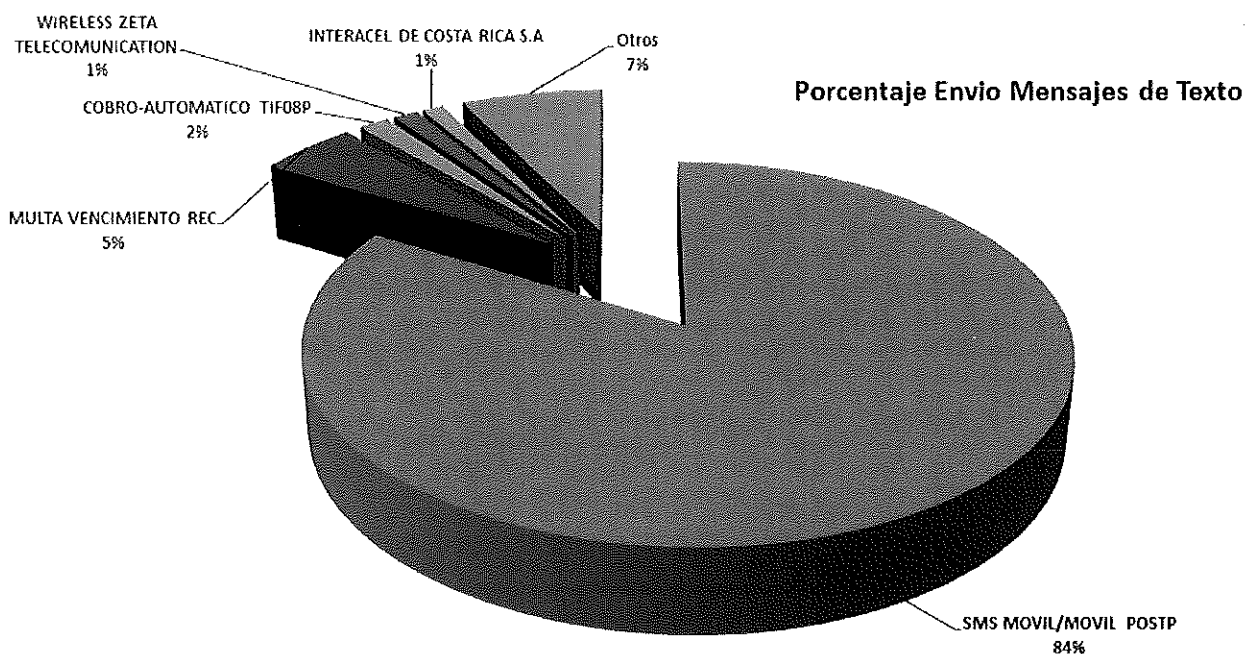
**Grafica 1: Desglose de Facturación Julio 2009 - Agosto 2010**





Facturacion SMS/MMS





**Grafica 3: Porcentaje de envío de SMS**

**Calculo del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).**

El artículo 133 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios indica que la SUTEL podrá realizar evaluaciones de oficio para comprobar el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de servicios ya sea para un cliente, grupo de éstos, una zona determinada o un segmento de red, y dispone lo siguiente:

*"(...) la Sutel mediante una evaluación de campo específica o de acuerdo con los reportes de indicadores brindados por los operadores o proveedores, seleccionará, en ausencia de información de la totalidad de indicadores de calidad del servicio en estudio, los parámetros que considerará para la evaluación particular y la ponderación correspondiente, para obtener, cuando corresponda, el factor de ajuste al precio del servicio. En este caso, será suficiente con la emisión de una resolución por parte de la Sutel en la que se establece la metodología aplicada, para que los operadores o proveedores realicen los ajustes correspondientes. (...)"*

De acuerdo con el artículo 134 del reglamento de prestación y calidad de los servicios, el cálculo del FAC está dado por la siguiente ecuación:

$$\{\%FAC\} = \sum_{i=1}^N (\%Cumplimiento\ parámetro_i \times peso\ relativo\ asignado\ al\ parámetro_i)$$

En este caso, la evaluación realizada abarcó los indicadores de calidad de tasa de entrega de mensajes multimedia y cumplimiento del tiempo de entrega de mensajes multimedia. Se recomienda obtener el factor de ajuste por calidad a partir de la sumatoria del valor obtenido de los parámetros antes descritos multiplicados por su peso relativo modificado, esto último ante la ausencia de los otros parámetros establecidos en el artículo 134 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios para la evaluación de la calidad del servicio de telefonía móvil.

El cálculo se basará solamente en los parámetros obtenidos para red 3G debido a que el usuario cuenta con un móvil Nokia 5800. Dado que la queja original se presentó en la localidad de Turrialba de Cartago, solo se usarán los datos recabados en dicho sitio.

La siguiente tabla muestra el proceso de cálculo y el valor del FAC final.

**Tabla 5. Cálculo del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).**

Parámetro	Peso Original del Parámetro	Peso Corregido ante ausencia de otros parámetros <sup>1</sup>	Valor obtenido del parámetro.	FAC del parámetro
Tasa de entrega de mensajes multimedia	3%	50%	41,66%	20,83%
Cumplimiento del tiempo de entrega de mensajes multimedia	3%	50%	0%	0%
<b>FAC Total</b>	-----	-----	-----	<b>20,83%</b>

Par el cálculo de la tasa de entrega de mensajes multimedia se utilizó la siguiente formula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Tasa de entrega de} \\ \text{mensajes multimedia} \end{array} \right\} = \frac{\text{Total de mensajes multimedia entregados} \times 100}{\text{Total de mensajes multimedia recibidos por el centro de mensajes}}$$

El cumplimiento de este parámetro se evaluó mediante la formula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Cumplimiento} \\ \text{de tasa de entrega} \\ \text{de mensajes multimedia} \end{array} \right\} = \left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Tasa de entrega} \geq \text{Umbral} = 100\% \\ \% \text{ Tasa de entrega} < \text{Umbral} = e^{-k(\text{Umbral} - \% \text{ Completación})} \end{array} \right.$$

Donde:

- Umbral: corresponde a un 80%.
- K: constante de rigurosidad, fijada en un valor de 5.

<sup>1</sup> El cálculo del Peso modificado se realizó considerando que la suma de los pesos originales de los parámetros a utilizar son equivalentes al 100% del peso total.

Para el cálculo del cumplimiento del tiempo de entrega de mensajes multimedia se utilizó la siguiente fórmula:

$$= \frac{\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{de tiempo de entrega} \\ \text{de mensajes multimedia} \end{array} \right\}}{\text{Total de mensajes entregados dentro del tiempo establecido por SUTEL}} \times 100$$

$$= \frac{\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{de tiempo de entrega} \\ \text{de mensajes multimedia} \end{array} \right\}}{\text{Total de mensajes de multimedia entregados}} \times 100$$

Con base en lo anterior, el ajuste de precios por realizarse se deberá calcular de la siguiente forma:

**Tabla 7. Precio final de usuario con ajuste tarifario, con FAC**

	<b>Precio (colones)</b>	<b>FAC (%)</b>	<b>Precio final del usuario con ajuste tarifario (colones)</b>
<b>Tarifa Básica</b>	1,7	20,83	0,35

(...)"

- II. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593 y sus reformas, es competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones la aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la calidad de los servicios de telefonía móvil se encuentra establecido y normado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en la Gaceta número 82 del 29 de abril del 2009.
- IV. Que el artículo 45 de la Ley N° 8642 determina que son derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones recibir el servicio de forma continua y en los términos de calidad estipulados previamente y pactados con el proveedor.
- V. Que el artículo 49, incisos 1) y 3), de la Ley General de Telecomunicaciones establece que es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones operar las redes y prestar los servicios en las condiciones establecidas por el título habilitante; así como respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.
- VI. Que las pruebas de campo realizadas por SUTEL para la red 3G, presentan un nivel de cobertura superior al 95%, en todas las pruebas realizadas que permite establecer comunicaciones dentro de edificaciones y cumple el umbral establecido en el RPCS. De la misma forma las pruebas de campo realizadas por el ICE, visibles en los folios del 40 al 60, demuestran un nivel de señal de -75 dBm o mejor, por lo que se asegura la disponibilidad de todos los servicios ofrecidos para la red móvil 3G en la zona de Turrialba.
- VII. Que las pruebas de envío y recepción de mensajes multimedia en las redes 3G y GSM realizadas en la residencia del reclamante demuestran incumplimiento en el tiempo de recepción de los mensajes. También se evidencian problemas con la cantidad de mensajes multimedia que llegan con éxito al destino, en su mayoría, evidenciando problemas de distorsión o incompletos y la no recepción del mensaje por parte del destinatario.

- VIII. Que los problemas de envío y recepción de mensajes multimedia son mayores en la red GSM, de manera que solamente el 36% de los mensajes multimedia enviados llegaron a su destino, no obstante, de ese grupo el 38% de los mismos llegaron de forma defectuosa.
- IX. Que en cuanto a completación de llamadas, tanto las pruebas de campo de la SUTEL como las del ICE indican que ambas redes cumplen los niveles establecidos, obteniendo porcentajes 98% o más para la accesibilidad de las llamadas de voz en la zona de Turrialba. (folio 84)
- X. Que la red 3G presenta deficiencias en su nivel de portadora a interferente obteniéndose un cumplimiento que pasa de un 50,88% en el día 1 a un 37,51% en el día 2. A inicios de 2011 se nota una mejoría de este indicador que se incrementa hasta un 57,19%. Para la red GSM se presentó un aumento en los niveles óptimos, al pasar de un 89,57% y casi sin variación para el 2011.(folio 85)
- XI. Que en cuanto a los niveles de cumplimiento de demora del tono de llamada, la red 2G presenta un porcentaje de 97,96% para el 2010 que mejora hasta llegar al 100% en el 2011. La red 3G cumple en un 75,86% para el día 2, habiéndose reducido de un 95,45% en el primer día. Sin embargo, esta última mejora hasta alcanzar un 95,96% según los datos del oficio 499-SUTEL-2011.(folio 86)
- XII. Que según las últimas pruebas realizadas por la SUTEL las comunicaciones interrumpidas incumplen los parámetros establecidos en el RPCS. En GSM se presenta un decremento de este índice que pasa de un 100% a tan solo un 0,95%. Sin embargo, para el caso en cuestión, resulta de especial interés el comportamiento de la red 3G cuyo nivel de cumplimiento pasa de un 82,7% en el primer día de pruebas a un 3,24% durante el segundo día de pruebas en el 2010 y a un 9,54% en el 2011 (folio 87). En cambio el ICE indica un porcentaje de cumplimiento de comunicaciones interrumpidas de un 100% para las pruebas realizadas en la zona de Turrialba.
- XIII. Que con base en los resultados obtenidos en las pruebas de campo realizadas por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (folios 40 al 60) y además por las pruebas de campo de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (folios 80 al 112) se señala un escenario favorable para brindar el servicio celular de la red 3G en la zona de Turrialba, Cartago.
- XIV. Que la completación de mensajes de multimedia registrados en las pruebas correspondientes muestra resultados por debajo de lo indicado en el artículo 68, tasa de entrega de mensajes multimedia, del RPCS.
- XV. Que en relación con el periodo promocional para el incremento de la velocidad en el servicio de internet móvil, el ICE posee el derecho de ofertar sus servicios, de acuerdo con sus procedimientos internos, en el tanto no afecten los derechos de los usuarios. Por lo cual, lo manifestado por el señor Aguilar Zúñiga en relación con el rebajo de la velocidad de internet por parte del ICE no es de recibo.
- XVI. Que en razón de lo anterior lo procedente es declarar con parcialmente con lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley general de telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en la Gaceta número 82, el 29 de abril del 2009.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por el señor Cristian Aguilar Zúñiga.
- II. Indicar al ICE que con relación a la calidad de los servicios de mensajes multimedia para la red 3G y GSM, debe apegarse a los establecido en el artículo 68 sobre la tasa de entrega de mensajes y el artículo 69 sobre el tiempo de entrega de mensajes, ambos artículos del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- III. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de 5 días hábiles debe aplicar un ajuste tarifario y su correspondiente devolución de las diferencias de los montos cancelados por concepto de los mensajes multimedia, de manera que los mensajes multimedia enviados por el señor Cristian Aguilar a partir del 1° de junio del 2010 y hasta que el operador o proveedor realice los ajustes y correcciones correspondientes y la SUTEL verifique el cumplimiento de los indicadores respectivos, se deberán tasar cada uno a ¢0,34.
- IV. Indicar al ICE que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deberá remitir a esta Superintendencia un informe en donde se registre la devolución del dinero correspondiente a la diferencia tarifaria de los mensajes de contenido establecidos del periodo junio del 2010 a la presente fecha.
- V. Señalar al ICE que en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deberá remitir a esta Superintendencia un informe técnico que establezca el programa y cronograma de actividades para implementar las mejoras para el servicio de mensajería multimedia y para las mejoras o sustitución de la red GSM en la zona de Turrialba.
- VI. Archivar el expediente SUTEL-AU-110-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**25. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-050-2012.  
Expediente SUTEL-AU-110-2012.**

Don Carlos Raúl presenta al Consejo el tema de la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-AU-110-2012.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre los detalles de este tema y las razones por las cuales se solicita la declaración de confidencialidad que se indica, la cual sigue la misma línea de otras similares que se han hecho anteriormente. Lo que se busca es que la información bruta, los registros como tales y toda la información detallada se declare confidencial y lo que no se considera confidencial es la información ya procesada.

Señala el señor Fallas Fallas que esto se ha visto en otras oportunidades y se solicita nuevamente, en virtud de que se trata de nueva información.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular y suficientemente atendidas las consultas planteadas sobre el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 027-040-2012**

Por el que se aprueba la:

**RCS-198-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 27 DE JUNIO DE 2012**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-050-2012”**

En relación con la solicitud de Confidencialidad de los Indicadores de Calidad del Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE-, del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, correspondientes al II, III y IV Trimestre del 2011 y I Trimestre del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4 Acuerdo 027-040, celebrada el 27 de junio de 2012, la siguiente resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Mediante oficio 1235-SUTEL-DGC-2011 con fecha 23 de junio del 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL-, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d), e) e i) y 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593) y los artículos 17, 24, 48, 134 y 137 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), solicitó a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones aportar la información correspondiente a los indicadores de calidad del RPCS.
- II. En fecha 16 de agosto de 2011, mediante oficio 264-313-2011 (NI-2905), el ICE remitió a la SUTEL los resultados obtenidos de los indicadores establecidos en el Reglamento de

Prestación y Calidad de los Servicios, así como los mapas de cobertura de la red GSM del I trimestre de 2011(folios 02 al 04).

- III. Mediante oficio 264-353-2011 (NI-3198), con fecha 01 de setiembre de 2011, el ICE aportó los datos correspondientes a los indicadores de calidad del RPCS para el II trimestre del año 2011 y adicionalmente solicitó el tratamiento confidencial para la información contenida en el supra citado oficio. (folios 05 al 09).
- IV. Mediante oficio 2447-SUTEL-DGC-2011 con fecha 27 de setiembre de 2011, esta Superintendencia de Telecomunicaciones, le solicitó al ICE completar y corregir la información correspondiente a los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones del I y II trimestre del 2011, remitidos mediante los indicados oficios 264-313-2011 y 264-353-2011.
- V. En fecha 06 de octubre de 2011, mediante oficio 264-422-2011 (NI-3699), el ICE remitió a la SUTEL las justificaciones, ajustes y datos solicitados por éste Órgano regulador (folios 10 al 18).
- VI. En fecha 25 de octubre de 2011, mediante oficios 264-465-2011 (NI-4026) y 264-466-2011 (NI-4027), el ICE aportó la información correspondiente a los indicadores de calidad del III trimestre del 2011, así como la respectiva solicitud para la declaratoria de confidencialidad de los datos aportados (folios 19 al 29).
- VII. Mediante oficio 264-497-2011 (NI-4273) con fecha 07 de noviembre de 2011, el ICE remitió información complementaria a la aportada mediante el oficio 264-465-2011, correspondiente a la cantidad de clientes facturados durante el III trimestre del año 2011 (folios 30 al 31).
- VIII. En fecha 03 de febrero de 2012, mediante el oficio 264-063-2012 (NI-0606), el ICE aportó la información sobre los indicadores de calidad del IV trimestre del 2011, así como la respectiva solicitud para la declaratoria de confidencialidad de los datos aportados. (folios 32 al 35).
- IX. Que ante la información remitida por el ICE, y dado el uso de la misma para trámites de la Dirección General de Calidad, se procedió con la apertura del expediente OT-050-2012 el 19 de marzo de 2012, relativo a los indicadores de calidad del RPCS presentados por el ICE.
- X. Que mediante acuerdo 009-046-2011, de la sesión ordinaria 046-2011, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, dicho Órgano colegiado nombró una Comisión para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad.
- XI. Que por medio del oficio 1028-SUTEL-2012 con fecha de 19 de marzo de 2012, la dicha Comisión rindió un informe técnico-jurídico mediante el cual se analizó la confidencialidad relativa a los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (folio 39).
- XII. En fecha 20 de marzo de 2012, mediante el oficio 264-092-2012 (NI-1410), el ICE remitió información complementaria a la aportada mediante el oficio 264-062-2012,



correspondiente a la cantidad de clientes facturados durante IV trimestre del año 2011 (folios 37 al 38).

- XIII. Que mediante acuerdo 070-020-2012, de la sesión ordinaria 020-2012, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 28 de marzo de 2012, se dio por recibido y aprobado el informe referente al carácter confidencial de los Indicadores de Calidad dispuestos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con el fin de que las solicitudes de confidencialidad relacionadas a estos indicadores, sean valoradas de conformidad con el informe aprobado por el Consejo de la SUTEL (folio 64).
- XIV. Mediante oficio 264-214-2012 (NI-2249), con fecha 02 de mayo de 2012, el ICE aportó la información correspondiente a los indicadores de calidad del I trimestre del año 2012, así como la respectiva solicitud para la declaratoria de confidencialidad para el manejo de los datos aportados (folios 65 al 77).
- XV. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL, revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que asimismo, de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.
- III. Que de conformidad con el artículo 30 Constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- V. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la

persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

- VI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII. Que ahora bien, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1028-SUTEL-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

*Con el fin de poder determinar, si los datos aportados por el ICE para cada indicador deben ser tratados de manera confidencial, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 inciso h) de la Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los resultados de los cálculos y la verificación de cumplimiento de los mismos son de carácter público, por tanto, los porcentajes que resulten de la aplicación de los datos individualmente considerados así como del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios- en adelante RPCS, no poseen un carácter confidencial. En este sentido dispone el referido artículo 80:*

**"Artículo 80.- Registro Nacional de Telecomunicaciones**

**h) Las normas y los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento."**

*En este sentido, se configura en un derecho de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 45 inciso 14 de la LGT "conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público". Asimismo, en el artículo 138 del RPCS "Publicación de resultados de supervisión y verificación de calidad de servicios", se reafirma la función de la SUTEL de publicar los resultados de la supervisión y verificación del cumplimiento de la calidad.*

"(...)"

- IX. Adicionalmente, es importante hacer referencia a la "**Tabla 1 Resumen de Indicadores de Calidad del RPCS y Tratamiento confidencial**" del apéndice del Informe *Confidencialidad Indicadores de Calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*, remitido por medio del oficio 1028-SUTEL-2012, mediante la cual detalla por artículo e inciso de los artículos, si los mismos deben recibir o no tratamiento confidencial, así como el periodo bajo el cual se debe mantener la misma como confidencial.
- X. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE, como en efecto se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el ICE en los oficios 264-313-2011, 264-353-2011, 264-422-2011, 264-465-2011, 264-466-2011, 264-497-2011, 264-063-2012, 264-092-2012 y 264-214-2012.
- II. Declarar confidencial por el plazo de 3 (tres) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-050-2012 de la empresa solicitante:
  - a. CD anexos correspondientes a los folios: 04, 09, 18, 29, 31, 35, 38, 73, 74, 75, 76 y 77, referente a los indicadores de calidad correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2011 y I Trimestre de 2012, dispuestos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- III. Indicar que en el expediente SUTEL-OT-050-2012, constarán versiones públicas de los indicadores de calidad para los cuales no aplica la solicitud de confidencialidad.

**26. Solicitud de aprobación del protocolo de mediciones que complementan los dictámenes técnicos. Aprobación del Protocolo General de Medición de señales electromagnéticas.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de aprobación del protocolo de mediciones que complementan los dictámenes técnicos y la aprobación del Protocolo General de Medición de señales electromagnéticas.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de un protocolo de medición para todo lo que es espectro, potencia e intensidad del campo eléctrico. Se quiere tener un protocolo aprobado por el Consejo, el cual se basa en las recomendaciones de la OITR para mediciones de campo, establece condiciones de sensibilidad y caracterización de los equipos, establece las características de las mediciones y otras, con el propósito de cumplir con los requisitos de Minaet.

Don George Miley opina que se debe dar publicidad a este tema, a lo que el señor Fallas aclara que se debe publicar la resolución respectiva.

Dofia Maryleana consulta si el protocolo contiene disposiciones internacionales, o si se le incorporaron observaciones propias de la Sutel. Además, expresa una duda en relación con la necesidad de someter a consulta dicho protocolo o si debe emitirse únicamente una resolución.

Interviene Jorge Brealey, quien indica que es necesario dejar claro que estas medidas se adoptan porque la UIT así lo solicita.

La señora Méndez Jiménez señala que es necesario atender este tema, para que luego no existan críticas contra las actuaciones de la Superintendencia en su labor de mediciones. Por otra parte, consulta si es necesario sacar a consulta este asunto o si es suficiente con la emisión de la resolución.

Glenn brinda una amplia explicación sobre los aspectos técnicos que comprende el protocolo, al tiempo que atiende las consultas que le formulan los señores miembros del Consejo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2383-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud de aprobación del protocolo indicado y el documento final que someten a conocimiento y aprobación.

Luego de una amplia discusión sobre el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 028-040-2012**

#### **RCS-199-2012**

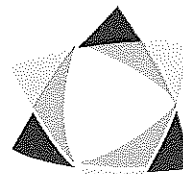
### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 10:45:10:45 HORAS DEL 27 DE JUNIO DE 2012**

En relación con el **Protocolo General de medición de señales electromagnéticas** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, del Acuerdo Número 028, de la sesión ordinaria 040-2012, celebrada el 27 de junio del 2012, la siguiente Resolución:

---

#### **RESULTANDO**

1. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 30 de junio del 2008, indica que "a la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones



radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”

- II. Que el inciso g) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas establece como una de las obligaciones fundamentales de la Sutel: *“Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.”*
- III. Que el inciso e) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de esta Superintendencia, *“Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*
- IV. Que el artículo 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 establece que con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como las demás obligaciones que se impongan por medio de dicha Ley, la Sutel podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones.
- V. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine el protocolo aplicable para efectos de definir el procedimiento y los lineamientos básicos que se deben seguir a la hora de realizar mediciones sobre el espectro radioeléctrico, específicamente en mediciones de campo que vayan a ser utilizados para verificar potencia de la señal, intensidad de campo y ocupación de bandas..

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, la SUTEL debe contar con un procedimiento interno claro, preciso y objetivo y lineamientos básicos que se deben seguir a la hora de realizar mediciones sobre el espectro radioeléctrico, específicamente en mediciones de campo que vayan a ser utilizados para verificar potencia de la señal, intensidad de campo y ocupación de bandas.
- II. Que todo usuario de frecuencias tiene el derecho de conocer el procedimiento y los lineamientos básicos que se deben seguir a la hora de realizar mediciones sobre el espectro radioeléctrico por este Órgano Regulador al efectuar las mediciones de campo para verificar potencia de la señal, intensidad de campo y ocupación de bandas.
- III. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8642 mencionada y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para efectos de las mediciones que realiza esta Superintendencia se recomienda seguir las recomendaciones que establezca la Unión Internacional de Telecomunicaciones a través de su sector de radiocomunicaciones (UIT-R) en cuanto a las técnicas aplicables para la medición de estos servicios.
- IV. Que para efectos de definir un protocolo de medición de señales electromagnéticas, se deben seguir las recomendaciones emitidas por la UIT tales como la UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en estaciones de comprobación técnica de emisiones”* y la UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*

- V. Que asimismo, este procedimiento interno debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 8642 mencionada, especialmente los siguientes:
- **Transparencia:** a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
  - **No discriminación:** este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
  - **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- VI. Que mediante oficio N° 2283-SUTEL-DGC-2012 del pasado 21 de junio del 2012, la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo la solicitud de aprobación del protocolo de pruebas de medición de señales electromagnéticas, el cual está basado en las recomendaciones de la UIT aplicables a las mediciones específicas

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 10 la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°. 8642, 60, 73 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°. 7593 así como según lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Aprobar el Protocolo General de medición de señales electromagnéticas remitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio N° 2283-SUTEL-DGC-2012 del pasado 21 de junio del 2012.
- II. Adjuntar como Anexo a la presente resolución copia del Protocolo elaborado por la Dirección General de Calidad.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y UN EXTRACTO DE LA MISMA EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL E INSCRÍBASE EN REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

V. *Propuestas de la Dirección General de Mercados.*

**27. Proyecto de resolución mediante el cual el Consejo de la Sutel adopta los "Lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes".**

Seguidamente don Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados, mediante la cual se adoptan los "Lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes".

Interviene la señora Cinthya Arias, quien explica que este tema se conoció en la sesión anterior, en la cual se acordó que la Dirección General de Mercados presentaría en la presente sesión la propuesta de resolución para atender este asunto, cuyo texto se procede a analizar.

Don Carlos señala que su deseo es que se analice detenidamente el resumen de los lineamientos presentados en esta oportunidad.

Explica la señora Arias que en el documento están establecidos todos los elementos fundamentales para la definición de un mercado relevante, tomando en cuenta el análisis que debe efectuarse de la sustituibilidad de la demanda y la oferta y los elementos de análisis para definir los mercados geográficos, cuando se considere conveniente.

Esto significa definir hasta qué punto los consumidores están dispuestos a sustituir un producto por otro, basados en sus características físicas, precio y uso.

Interviene don Carlos para aclarar que se trata de la sustituibilidad del servicio y la elasticidad de la demanda lo que se está definiendo en esta oportunidad. Indican que se deben separar semánticamente ambos términos.

Explica el significado de las variables que se exponen y señala que se incluye lo que son las mejores prácticas a nivel internacional, para la correcta definición de un mercado relevante.

La idea es que estos lineamientos queden establecidos como la máxima que el regular prevé que para la definición de un mercado relevante se va a requerir, sea para la presente revisión o para las que se realicen a futuro.

Se refiere también al estudio realizado a los obstáculos que se presentan en el mercado y la relación con los impedimentos que presentan las empresas., así como a los alcances de la economía de escala y la diversificación de los servicios.

La señora Méndez Jiménez consulta si es necesario enviar este asunto a publicar a La Gaceta, o si somete a consulta pública, con el propósito de disminuir los plazos.

Se acuerda someterlo a consulta pública, con un plazo de 10 días hábiles.

Se da por recibido y aprueba la exposición brindada por la señora Arias Leitón en esta oportunidad y el Consejo acuerda abrir el expediente correspondiente a este asunto.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 029-040-2012

RCS-200-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 27 DE JUNIO DE 2012**

**“LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE MERCADOS RELEVANTES, OPERADORES CON  
PODER SIGNIFICATIVO DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN  
LOS MERCADOS RELEVANTES”**

En relación con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 005-038-2012 de la sesión ordinaria 038-2012, del 20 de junio del 2012, donde acogió el oficio 2511-SUTEL-DGM-2012, relativo al desarrollo de un informe técnico que justifica y respalda el establecimiento de los lineamientos para la definición de mercados relevantes, operadores con poder significativo de mercado y grado de competencia en los mercados relevantes, se desprende la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante resolución del Consejo N° RSC-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009 publicada en la Gaceta N°239 del 09 de diciembre del 2009, definió por primera vez los mercados relevantes y los operadores importantes.
- II. Que en la resolución citada se definieron 18 mercados relevantes y un operador importante, a saber el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas conexas (Grupo ICE), al cual se le impusieron una serie de obligaciones.
- III. Que el mercado de telecomunicaciones de Costa Rica ha experimentado una serie de cambios importantes después de la primera definición de mercados relevantes en el año 2009, pues evoluciona de un régimen de monopolio hacia un régimen de competencia, dada la habilitación de múltiples empresas para ser operadores y proveedores de servicios, así como la adjudicación las concesiones para el “Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico” a las empresas “Azules y Platas S.A.”, actualmente “Telefónica de Costa Rica TC., S.A.” y “Claro CR Telecomunicaciones S.A.”.
- IV. Que a partir de las condiciones de mayor competencia que se dan en el mercado actual, siendo una de sus características primordiales el dinamismo en términos de cantidad de usuarios, diversidad de operadores y servicios ofrecidos en el sector de las telecomunicaciones, surge la necesidad de revisar la definición los mercados relevantes y los operadores con poder significativo de mercado, así como de analizar el grado de competencia existente en estos mercados, a efecto de establecer si procede la evaluación de las medidas regulatorias actuales y obligaciones según la realidad imperante.
- V. Que en esa misma línea, la SUTEL en su Plan Operativo Institucional para el período 2012-2013, definió dentro de sus objetivos estratégicos, “Favorecer el desarrollo óptimo del



mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio." Este objetivo estratégico se compone de cuatro objetivos operativos, cada uno con una serie de proyectos relacionados, entre ellos: "1.1 Optimizar el proceso de elaboración de políticas administrativas y regulatorias. 1.2 Revisión y actualización del modelo de supervisión 1.3 Dictar, revisar y actualizar la normativa regulatoria que permita el desarrollo óptimo del mercado. 1.4 Promover el manejo óptimo de los recursos para acercar al país a las metas de acceso y servicio universal en materia de telecomunicaciones." (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL)

- VI. Que la consecución de cada uno de estos objetivos involucra la ejecución de proyectos específicos, dentro de los cuales, en directa relación con el objetivo operativo 1.2 está la "Evaluación de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones". (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL)
- VII. Que el citado Plan Operativo Institucional de la SUTEL fue aprobado por este Consejo mediante acuerdo No. 002-065-2011 de la sesión extraordinaria 065-2011 del 10 de agosto de 2011, como también fue aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP según los términos del acuerdo 04, de la sesión ordinaria 052-2011 del 17 de agosto de 2011. A su vez, por medio del oficio No. 12910 del 20 de diciembre del 2011, la Contraloría General de la República, aprobó dicho Plan Operativo, así como el presupuesto para el año 2012.
- VIII. Que con el propósito de dar cumplimiento al objetivo operativo 1.2 del Plan Operativo Institucional, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL, N° 003-028-2012, adoptado en la sesión ordinaria No. 028-2012 del 9 de mayo de 2012, se le solicitó a la Dirección General de Mercados la redacción de una propuesta de los lineamientos necesarios para la definición de mercados relevantes y análisis de mercados respectivo.
- IX. Que en la sesión ordinaria No. 005-038-2012 del día 20 de junio de 2012 y según los términos del acuerdo No. 005-038-2012, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio No. 2511-SUTEL-DGM-2012 del 20 de junio de 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe "Justificación técnica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes".
- X. Que en el punto 4 del mismo acuerdo No. 005-038-2012, el Consejo de la SUTEL instruyó a la Dirección General de Mercados, la elaboración de la propuesta de resolución para proceder con la apertura del proceso de consulta pública de la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes, a partir del estudio elaborado por la Dirección General de Mercados, denominado "Justificación técnico jurídica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes", que le sirve de sustento.
- XI. Que así las cosas, en cumplimiento del citado acuerdo No. 005-038-2012, según las observaciones discutidas en la presente sesión, se emite la presente resolución que recoge los lineamientos que forman parte del marco de referencia técnico y jurídico a tomarse en consideración en cada uno de los procesos que se lleven a cabo para la definición y análisis de mercados relevantes para el sector de telecomunicaciones de Costa Rica.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que como parte de las funciones a cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, se encuentra la determinación de mercados relevantes y de los operadores con poder significativo de mercado, en los siguientes términos:

*"Son funciones del Consejo de la Sutel:*

*(...)*

- i) *Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.*

- II. Que la Ley General del Telecomunicaciones, Ley N° 8642 define el concepto de competencia efectiva, operadores o proveedores importantes y establece las obligaciones asociadas a la promoción e impulso de la competencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 6.- Definiciones**

*Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:*

*(...)*

*7) Competencia efectiva: circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios.*

*(...)*

*17) Operadores o proveedores importantes: operadores o proveedores que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado".*

**Artículo 52.- Régimen sectorial de competencia**

*La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994.*

A la Sutel le corresponde:

- a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
  - b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
  - c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
  - d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias...*
- III. Que tal y como se ha indicado, la Ley 8642 establece en su artículo 52 párrafo primero, que el régimen sectorial de competencia para el sector de telecomunicaciones se encuentra vinculado supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472. En consecuencia, la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado debe efectuarse en concordancia con el marco establecido en los artículos 14 y 15 de dicha Ley.
- IV. Que en la misma línea, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispone en su artículo 3 que son funciones de la SUTEL, entre otras, promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones; analizar el grado de competencia efectiva en los mercados (incisos a y b).
- V. Que de igual forma, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en su artículo 12, amplía y detalla los criterios dados por las leyes citadas, a efecto de la determinación de los operadores con poder significativo de mercado.
- VI. Que en ese contexto jurídico, y a partir de claras atribuciones y obligaciones que posee esta Superintendencia en materia de competencia en el sector de las telecomunicaciones, se ha procedido a revisar las mejores prácticas internacionales, así como lo que dicta la doctrina económica calificada, en materia de definición y análisis de los mercados relevantes, definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados. De esta manera que se lograra establecer un marco conceptual complementario y de referencia obligatoria que deberá considerarse en cada uno de los procesos de definición de mercados relevantes que corresponda efectuar en cumplimiento de las obligaciones que este órgano regulador debe asumir.
- VII. Que a partir del informe rendido por la Dirección General de Mercados, denominado "Justificación técnico jurídica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes", este Consejo, adopta como marco conceptual el citado estudio, el cual debe tenerse por incorporado en los lineamientos a considerar en cada proceso de definición y análisis de mercados relevantes para el sector de las telecomunicaciones en Costa Rica, la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados, según lo que se dispone en la presente resolución.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Establecer como lineamientos generales que deberán incorporarse al respectivo estudio que se lleve a cabo en cada uno de los procesos implementados para definir y analizar los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, definir los operadores con poder significativo de mercado y para analizar el grado de competencia en cada uno de estos mercados los siguientes criterios:

**TABLA N° 1: CRITERIOS PARA DEFINIR UN MERCADO RELEVANTE**

MERCADO DEL PRODUCTO	
<p>Sustituibilidad de la demanda: Cuantifica hasta qué punto los consumidores están dispuestos a sustituir un producto o servicio por otro, basado en sus características físicas, precio y uso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Análisis previo del comportamiento de los consumidores.</li> <li>▪ Encuestas a los consumidores y proveedores.</li> <li>▪ Obstáculos y costos relacionados con el desplazamiento de la demanda hacia productos sustitutos.</li> <li>▪ Diferentes categorías de clientes y discriminación de precios.</li> <li>▪ Estimación de funciones de demanda.</li> <li>▪ Relación econométrica de precios y estructura de mercado.</li> <li>▪ Características de los productos (funcionalidades).</li> </ul>

<p>Sustituibilidad de la oferta: Obstáculos de acceso al mercado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estructurales: ventajas absolutas de costos, economías de escala y/o alcance sustanciales y unos elevados costos no recuperables. Incluye los aspectos relacionados a la capacidad financiera propia y de empresas relacionadas (cross holdings). Además, deberá analizar cómo el acceso a canales de distribución, y otra infraestructura asociada a facilidades esenciales, incentivando o no a los operadores establecidos en el mercado, ofrecer otros servicios de telecomunicaciones o estar en capacidad de hacerlo (potencial).</li> <li>▪ Tecnológicos: se asocian a las capacidades tecnológicas de un operador, que permiten su eventual incursión en el aprovisionamiento de otros servicios distintos.</li> <li>▪ Legales: derivan de medidas legislativas, administrativas o públicas en general que repercuten directamente sobre las condiciones de entrada y/o el posicionamiento de los operadores en el mercado (concesiones, autorizaciones, interconexión, etc).</li> <li>▪ Competencia potencial: viabilidad en que entren más empresas en el corto plazo.</li> </ul>
<p><b>MERCADO GEOGRAFICO</b></p>	
<p>Establecer cuál es el área geográfica donde se encuentra la oferta real (empresas proveedoras del servicio) y potencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La zona cubierta por una red.</li> <li>▪ Existencia de instrumentos legales y otros instrumentos reglamentarios.</li> <li>▪ Barreras y costes asociados al desvío de pedidos hacia empresas localizadas en otras zonas.</li> <li>▪ Elementos de prueba en el pasado de desvío de pedidos a otras zonas.</li> </ul>

**TABLA Nº 2: CRITERIOS PARA DEFINIR UN OPERADOR CON PODER SIGNIFICATIVO DE MERCADO**

**OPERADOR CON PODER SIGNIFICATIVO DE MERCADO**

<p>Estructura del operador</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuota de mercado: mediante la cantidad de usuarios, tráfico o ingresos.</li> <li>▪ Participaciones de mercado y sus tendencias.</li> <li>▪ Control de infraestructura esencial.</li> <li>▪ Ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles y proyectos de inversión de los operadores (ventajas potenciales en el futuro).</li> <li>▪ Nivel de desarrollo de la red de distribución y venta.</li> <li>▪ Acceso privilegiado a recursos financieros y a recursos de otra naturaleza a través de empresas relacionadas (cross holdings).</li> <li>▪ Economías de escala y alcance.</li> <li>▪ Diversificación de la oferta de servicios.</li> <li>▪ Integración vertical del operador o proveedor.</li> </ul>
--------------------------------	---

- II. Los citados lineamientos en la medida en que constituyen criterios y técnicas internacionales reconocidas, se entienden incorporadas al ordenamiento jurídico costarricense y deberán considerarse en adición y como complemento a todos los parámetros establecidos en las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- III. Estos lineamientos determinan que en cualquiera de los procesos de definición y análisis de mercados relevantes del sector de las telecomunicaciones en Costa Rica, definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados, deberá basarse en alguna o a varias de las técnicas descritas en los lineamientos aquí emitidos, según resulte aplicable y quede consignado de manera razonada para cada proceso de definición que corresponda.
- IV. Se advierte que en el momento específico de la definición y análisis de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados, se justificará la metodología empleada y la aplicación o no de los distintos criterios definidos por las normas legales, reglamentarias y los lineamientos aquí fijados, según las condiciones propias del momento y las circunstancias imperantes para el caso concreto, en los procesos llevados a cabo según la periodicidad que considere la SUTEL en el ejercicio de sus competencias.
- V. En razón de la importancia y el carácter vinculante de los citados lineamientos para los procesos de definición y análisis de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el

análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados en el sector de las telecomunicaciones en Costa Rica, éstos se someten a conocimiento de los interesados mediante un comunicado, en un diario de circulación nacional.

- VI.** En consecuencia, se ordena la respectiva apertura del expediente de consulta pública y se otorga a los interesados, entiéndase personas físicas y/o jurídicas que puedan verse afectadas por lo dispuesto en la presente resolución, un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, a efecto de referirse a los lineamientos aquí fijados.
- VII.** Se ordena la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, advirtiendo que para efectos de la consulta pública, el respectivo expediente administrativo y todos los documentos que lo conforman estarán disponibles en el archivo de la SUTEL, en horario de 8 a.m. a 4 p.m., siendo posible presentar las observaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo conferido, en el tercer piso del edificio Tapantí, complejo Multipark (instalaciones de la SUTEL), dirigidas a la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME.**

***28. Informe y proyecto de resolución sobre asignación adicional de recursos de numeración especial a favor del ICE (un número 905).***

De inmediato don Carlos Raúl somete a consideración del Consejo la solicitud de recurso numérico especial a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (un número 905).

Sobre el particular se conoce el informe 2394-SUTEL-DGM-2012, de fecha 15 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico correspondiente y se refiere a los antecedentes de caso, la admisibilidad de la solicitud y una vez realizado el análisis de cumplimiento de la normativa vigente, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo aprobar la solicitud recibida y otorgar la numeración requerida por el ICE.

No obstante lo anterior, el Consejo decide rechazar esta solicitud en virtud del recurso que tiene pendiente el ICE en relación con la numeración asignada.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 030-040-2012**

En relación con la solicitud del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD de asignación adicional de recurso numérico 905-8484665, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta el siguiente Acuerdo:

- I. Que el ICE mediante el oficio 6000-1083-2012, recibido por esta Superintendencia en fecha del 08 de junio del 2012 (NI: 3106) presentó una solicitud para la asignación adicional recurso numérico especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 905 a saber 905-8484665.
- II. Que mediante oficio N°2394-SUTEL-DGM-2012 del 15 de junio de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, ordenó al ICE garantizar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, según lo consignado en el Plan Nacional de Numeración.
- IV. Que el ICE presentó el oficio 264-326-2012, recibido el 19 de junio del 2012 (NI: 3398) en el cual alega que el acuerdo 010-035-2012 no puede ser atendido dada la necesidad de establecer un proceso de negociación entre las partes, operadores y proveedores de contenido, para definir las condiciones contractuales que regulan la relación de negociación entre los integrantes de este modelo de negocio, entre otros.
- V. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- VI. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- VIII. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de SUTEL dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- IX. Que la SUTEL en cumplimiento de la normativa citada debe velar por el uso eficiente del recurso escaso de numeración por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de asignación de



Nº 15694

27 DE JUNIO DEL 2012



SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

numeración especial 905 debe resolver en definitiva la gestión presentada por el ICE en el oficio 264-326-2012, ya que ésta tiene estrecha relación con la solicitud planteada.

**Por lo tanto, se acuerda:**

1. Dar por recibido el informe de la Dirección General de Mercados N°2394-SUTEL-DGM-2012 del 15 de junio de 2012.
2. No atender la recomendación formulada en el informe supra citado con relación a la solicitud del ICE de asignación adicional de recurso numérico 905-8484665, hasta tanto no se resuelva la gestión planteada por el ICE en contra del acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012.
3. Comunicar a la Dirección General de Mercados y remitir copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL-OT-136-2011.

**29. Informe y proyecto de resolución sobre asignación adicional de recursos de numeración especial a favor de Call My Way NY, S. A. (1 número 800).**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación adicional de recursos de numeración especial a favor de Call My Way, S. A, de un número 800.

La señora Arias Leitón explica los detalles de este asunto y señala que cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, por lo cual se recomienda el otorgamiento de la numeración solicitada.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 031-040-2012**

**RCS-201-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 27 DE JUNIO DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DE CALLMY WAY  
NY S.A.”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011**

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la CallMy Way NY S.A. (en adelante CallMy Way NY), cédula de persona jurídica 3-101-334658; el

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 5, Acuerdo 031-040-2012, de la sesión ordinaria 040-2012 celebrada el 27 de junio del 2012, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que Mediante los oficios 43\_CMW\_2012, recibidos por esta Superintendencia en fecha del 14 de junio del 2012 (NI: 3213), la empresa CallMy Way NY presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800 a saber 800-832-6682 (conforme a la solicitud en el oficio 43\_CMW\_2012, véanse folios 387 a 397).
- II. Que mediante oficio N°2412-SUTEL-DGM-2012 del 18 de junio de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMy Way ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2412-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto que la empresa CallMy Way S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe,

que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre la solicitud de los números 800-832 6682.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del CallMy Way, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

800	Nombre Comercial
800	800-TECNOUA

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-832 6682 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 15 de junio 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-832 6682 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

**IV.- Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa CallMy Way NY S.A. la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficio 43\_CMW\_2012 (NI-3213).

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	8326682	4000-4209	800-TECNOUA	Cobro revertido automático	CallMy Way NY

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **CallMy Way S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Asignar al **CALLMY WAY NY, S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	8326682	4000-4209	800-TECNOUA	Cobro revertido automático	CallMy Way NY

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.

- III. Apercibir al **CALL MY WAY NY S. A** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al **CALL MY WAY NY S. A**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **CALL MY WAY NY S. A** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **CALL MY WAY NY S. A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY S. A** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
- IX. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **CALL MY WAY NY S. A**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**30. Informe sobre recursos interpuestos contra la circular 01-2012, acuerdo No 016-017-2012 por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con los recursos interpuestos por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., contra la circular 01-2012, acuerdo No 016-017-2012.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2422-SUTEL-DGM-2012, de fecha 18 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el análisis de fondo y forma del recurso presentado por las empresas citadas contra la circular 01-2012, lo anterior, según indican los recurrentes, por estar en "*desacuerdo en entregar la información relativa a su oferta comercial, promociones y planes de manera anticipada a su lanzamiento al cliente final*".

Ingresan a la sala de sesiones los señores Daniel Quirós y Laura Molina, a quienes el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

Explican ambos funcionarios que con respecto al argumento de la confidencialidad que se dará a la información, hay que indicar que la falta de indicación sobre el tratamiento que se le va a dar a la información no conlleva la nulidad del acuerdo.

Con el fin de dar un adecuado tratamiento a la información suministrada por los operadores y/o proveedores, la SUTEL ha tomado las medidas pertinentes (*sólo el personal de la SUTEL debidamente autorizado tiene acceso al correo electrónico [promociones@SUTEL.go.cr](mailto:promociones@SUTEL.go.cr)*) con el fin de garantizar el resguardo de la información y la cadena de custodia, a través de estas medidas se busca garantizar la confidencialidad de la información y eliminar el riesgo de fuga de la información.

Este riesgo está asociado al plazo de presentación de la información sobre paquetes o planes, y no así al tratamiento que le va a dar la SUTEL. Sin embargo, con la reducción o equiparación del plazo de presentación de la información en el caso de paquetes o planes de las promociones, la medida adoptada sería proporcional con el fin perseguido y el aludido riesgo se reduciría. Por este motivo, lleva la razón la recurrente en cuanto al plazo de presentación de la información de 10 días hábiles antes del lanzamiento de los paquetes o planes, y por lo tanto recomienda al Consejo modificar el acuerdo 016-017-2012 de la sesión ordinaria 017-2012 del 14 de marzo del 2012, para que indique que el plazo para presentar la información de los paquetes o planes, es el mismo día de su lanzamiento. Quedando así equiparado el plazo de presentación al de las promociones.

Por otra lado, la SUTEL reconoce la importancia y sensibilidad de los datos que se están requiriendo y por tanto, el Consejo es conciente de que a todas luces es información que no puede ser revelada a terceros y por ende no es de acceso público.

Señalan que el objetivo de la Circular 01-2012 es que SUTEL cuente oportunamente con información de las ofertas comerciales (paquetes o planes y/o promociones) para así poder determinar si las mismas se ajustan al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. La

información solicitada no se pide de forma antojadiza, sino que responde al cumplimiento de los objetivos de la Ley 8642.

Es claro que la SUTEL puede recabar información para el cumplimiento de sus fines, pero dicha información al ser privada, no puede ser transferida a terceros. El carácter privado de la información se protege a través de la calificación de información confidencial, y esta una vez recabada no puede ser utilizada para fines y condiciones distintas a aquéllas por las que se recabó.

Se da por recibida la explicación brindada por los funcionarios Quirós y Molina, así como las aclaraciones de la señora Arias Leitón, por lo que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 032-040-2012**

- I. Dar por recibido el informe 2422-SUTEL-DGM-2012 mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo la situación presentada con el recurso planteado por las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. contra lo dispuesto en la circular 01-2012.
- II. Instruir a la Dirección General de Mercados que elabore la propuesta de resolución para atender este asunto, la cual deberá presentar a conocimiento del Consejo en la próxima sesión.

#### **VI. Propuestas de la Dirección General de Operaciones**

##### **31. Recomendación de capacitación a funcionarios de la Dirección General de Mercados Josué Carballo Hernández y Adrián Mazón Villegas sobre NGN, en Gainesville, Florida.**

De inmediato, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones, para la participación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados Josué Carballo Hernández y Adrián Mazón Villegas participen en la capacitación "*Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks Course*", impartido por el Public Utility Research Center (PURC), en la Universidad de La Florida, en Gainesville, La Florida, Estados Unidos de América, del 6 al 9 de agosto del 2012.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 2204-SUTEL-DGM-2012, de fecha 04 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de esta solicitud de capacitación.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez y Sharon Jiménez Delgado, de la Dirección General de Operaciones, a quienes el señor Gutiérrez Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor Campos Ramírez explica que se recibieron dos opciones de curso, el que se detalla en esta oportunidad y otro curso ofrecido por Neotelis, que se desarrollará en Amsterdam. Luego de realizado el análisis se determinó que el segundo duplicaba el costo del primero, por lo que se optó por recomendar la participación de los dos funcionarios en Florida.

Don Carlos Raúl consulta si es conveniente enviar a los ingenieros con que cuenta la Dirección General de Mercados en una misma oportunidad.

La señora Arias Leitón explica que la decisión de enviar a los dos funcionarios en una sola oportunidad obedece a los resultados obtenidos de la evaluación de necesidades de capacitación que se determinó en el área. Explica que en alguna oportunidad se pensó en enviarlos en diferentes oportunidades, pero que esa opción eleva los costos.

Por lo anterior, se ha pensado también en la posibilidad de contar con algún tipo de apoyo profesional de parte de la Dirección General de Calidad, si es necesario, durante esos días.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 033-040-2012**

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado en el oficio 2204-SUTEL-DGM-2012, de fecha 04 de junio del 2012, mediante el cual a Dirección General de Mercados solicita la participación de los funcionarios de dicha Dirección Josué Carballo Hernández y Adrián Mazón Villegas en la capacitación "*Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks Course*".
2. Autorizar la participación de los funcionarios Josué Carballo Hernández y Adirán Mazón Villegas en la capacitación "*Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks Course*", a celebrarse del 06 a 09 de agosto del 2012, impartido por el Public Utility Research Center (PURC), en la Universidad de La Florida, en Gainesville, La Florida, Estados Unidos de América.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos derivados del evento indicado.

#### **32. Recomendación de Profesional 5 en la Dirección General de Calidad.**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el nombramiento de un Profesional 5 en Derecho para la Dirección General de Calidad.

Al tiempo, cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez, quien explica que se trata de un asesor jurídico. Menciona que se desarrolló el proceso de selección correspondiente y que con



la anuencia del señor Glenn Fallas, se seleccionó de entre los participantes al señor Harold Chaves Rodríguez y menciona que el objetivo de este perfil es contar con una persona con mucho conocimiento y experiencia en el área de la contratación administrativa. Señala la experiencia adquirida por el profesional seleccionado a raíz de su labor en el ICE.

Explica el señor Fallas Fallas que de los candidatos que superaron la prueba técnica, es el que más cumple con el perfil requerido.

Luego de conocidas las explicaciones brindadas por los señores Campos Ramírez y Fallas Fallas sobre el proceso de selección indicado, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 034-040-2012**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante concurso N 06-SUTEL-2012, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Asesor Jurídico 5 en la Dirección General de Calidad.
- II. El Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe SUTEL-2429-2012, de fecha 21 de junio del 2012, mediante el cual se informa al Consejo la decisión tomada.
- III. Como resultado de este proceso, y los resultados arrojados en el informe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se contaba con los siguientes finalistas:
  1. Olger Rodríguez Calvo
  2. Henry Contreras Zúñiga
  3. Harold Chaves Rodríguez
- IV. Este Cuerpo Colegiado conoce y analiza el informe 2429-SUTEL-2012, de fecha 21 de junio del 2012.

**DISPONE:**

1. Nombrar al señor Harold Chaves Rodríguez, cédula de identidad número 1-1020-0010, como Profesional 5 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el concurso 06-SUTEL-2012.
2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar con los servicios del señor Chaves Rodríguez a la brevedad.

**33. Evaluación primer semestre del Plan Anual Operativo 2012.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo la evaluación del primer semestre del Plan Anual Operativo 2012, al 30 de junio del 2012.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez y Sharon Jiménez Delgado, de la Dirección General de Operaciones.

Interviene la funcionaria Jiménez Delgado, quien se refiere al asunto y señala que la premura con que se presenta este tema se debe a que la Junta Directiva de Aresep requiere de bastante tiempo para realizar el análisis.

La funcionaria brinda una explicación sobre los objetivos estratégicos, esto es, favorecer el desarrollo óptimo del mercado de telecomunicaciones, mejorar la relación de Sutel con las partes interesadas, hacer eficiente la gestión de Sutel a través de la innovación tecnológica y promover el desarrollo del talento humano de la Superintendencia.

Asimismo, se refiere al porcentaje de cumplimiento de los proyectos (1-2012), dentro de los cuales la Dirección General de Calidad ha ejecutado un 26,88%, la Dirección General de Mercados un 53,00%, Fonatel 100%, la Dirección General de Operaciones un 37,40% y Comunicación 80,00%.

Se refiere también al grado de avance de los presupuestos asignados contra los presupuestos ejecutados, dentro de los cuales, como se vio, destaca Fonatel. Igual énfasis hace en la parte correspondiente a Comunicación. Ante la consulta planteada por la señora Méndez Jiménez en cuanto a que se contó con una consultoría externa, explica que no se ve reflejado en el presente informe, en vista de que no había un presupuesto asignado para este fin, pues no existía el programa como tal, sino que este surge a raíz de los resultados obtenidos por el estudio realizado por la firma Deloitte en relación con el Plan Anual Operativo.

Explica también que las metas que se establecieron para esta oportunidad, obedecen a cada uno de los proyectos formulados. Destaca el aporte realizado por la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien ha hecho un fuerte aporte en materia de contratación de personal.

En lo que se refiere a objetivos, cabe destacar el avance de la Dirección General de Mercados en cuanto a tarifas, y también el de Gestión Documental y Tecnologías de Información, en lo que se refiere al trámite documental.

Se da por recibida la explicación brindada por la funcionaria Jiménez. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, al tiempo que los funcionarios de la Dirección General de Operaciones atiende las consultas que les formulan sobre el particular.

**ACUERDO 035-040-2012**

1. Dar por recibido el oficio 2490-SUTEL-2012, del 22 de junio del 2012, adjunto al que el señor Mario Campos Ramírez, Jefe Financiero de la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento de lo indicado en la circular 8270 de la Contraloría General de la República, remite para conocimiento y aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la evaluación del POA 2012 de la Superintendencia de Telecomunicaciones correspondiente al primer semestre del 2012.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, literal q) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, pronunciarse favorablemente y remitir a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la evaluación del POA 2012 de la Superintendencia de Telecomunicaciones correspondiente al primer semestre del 2012.

**ACUERDO FIRME.**

**VII. Propuestas de Fonatel**

**34. Aprobación de solicitud de autorización del Banco Nacional de Costa Rica para invertir en el Fideicomso Fonatel, mediante puestos de bolsa BN e INS.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a aprobación del Consejo la solicitud de autorización del Banco Nacional de Costa Rica para invertir en el Fideicomiso Fonatel, mediante los puestos de bolsa BN e INS.

Se conoce en esta oportunidad el oficio Fid-1006-12 Banco Nacional, de fecha 22 de junio del 2012, mediante el cual la el señor Mauricio Zamora Jiménez, Director General de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, expone al Consejo la solicitud indicada.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides Arguello, quien brinda una explicación sobre este asunto, al tiempo que atiende las consultas planteadas sobre el particular.

Luego de un intercambio de impresiones, se tiene por suficientemente analizado este tema y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 036-040-2012**

1. Pronunciarse favorablemente sobre la solicitud contenida en el oficio Fid – 1006 – 12 del 22 de junio del 2012, por cuyo medio el señor Mauricio Zamora Jiménez, Director General BN-Fiduciaria, solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la autorización respectiva para iniciar operaciones bursátiles con los Puestos de Bolsa locales BN Valores e INS Valores, para adquirir instrumentos financieros acordes a lo establecido en la Política de Inversión del Fideicomiso definida en el Manual de Inversiones aprobado por este Consejo.

2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica una comparación de porcentajes de comisión cobrados por estos dos Puestos de Bolsa con respecto a los demás puestos de bolsa autorizados.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica una lista de los instrumentos de inversión que se proponen transar a través de los dos Puestos de Bolsa propuestos, con apego a lo establecido en el Manual de Inversiones del Fideicomiso.
4. Remitir una copia de este acuerdo al expediente SUTEL-OT-36-2012, abierto para la ejecución de este contrato de fideicomiso.
5. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME.**

***35. Conocimiento para aprobación de propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para el Cartel de la Contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso Fonatel.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez brinda una explicación sobre este tema y sugiere ser revisado ampliamente por parte de los señores Miembros del Consejo, antes de proceder a emitir el cartel.

Señala don Carlos que él no está satisfecho con lo que se tiene en este momento. Propone revisar con más calma este asunto, de manera que se puedan realizar las observaciones pertinentes, para lograr un documento más completo.

En vista de lo discutido en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 037-040-2012**

Solicitar a los señores miembros del Consejo que lleven a cabo una revisión exhaustiva de las modificaciones remitidas por el Banco Nacional de Costa Rica a la propuesta de Cartel de contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso Fonatel.

**VIII. VARIOS.**

***36. Salida de funcionarios de la Sutel dado el caos vial suscitado a raíz del hundimiento de un tramo de la Autopista General Cañas.***

Nº 15706

27 DE JUNIO DEL 2012



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA NO. 040-2012

El Consejo propone en esta oportunidad, y con vista en la situación provocada por el caos vial suscitado hoy en el país, producto de los inconvenientes presentados en la Autopista General Cañas, otorgar permiso al personal de la Superintendencia para que se retiren a las 4:00 p.m., sin dejar de cubrir el mínimo de personal requerido para suplir las funciones que requiere Sutel.

Luego de discutir los alcances de la situación expuesta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 038-040-2012**

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en cuenta el caos vial suscitado hoy en el país, ha dispuesto autorizar a los funcionarios de la Institución para que hoy miércoles se puedan retirar a las 4 pm. Asimismo y con el fin de maximizar el tiempo que conlleva a los empleados trasladarse hasta la Superintendencia de Telecomunicaciones por el problema antes señalado, se ha dispuesto autorizar a las Jefaturas para que autoricen teletrabajo a sus funcionarios los días jueves 28 y viernes 29, lo anterior tomando en cuenta que se deberán adoptar las medidas respectivas para que la SUTEL pueda suplir las funciones mínimas necesarias durante esas fechas.

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS 16:30 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

**CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO**